



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año IX

sábado, 2 de mayo de 1987

Número 38

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA. Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Tfno.: 35 00 03 SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		Orden de 28 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter pública, en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.	1732. 1.527
1710 Orden de 24 de abril de 1987, por la que se establece el procedimiento a seguir para la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 68/1987, de 11 de marzo, que desarrolla el programa Andalucía Joven, en materia de Formación Profesional ocupacional y fomento de empleo.	1.511	Orden de 28 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, mediante el establecimiento de los servicios mínimos, para los médicos del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz.	1733. 1.527
CONSEJERIA DE GOBERNACION		CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA	
1727 Decreto 114/1987, de 29 de abril, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al municipio de Laja, de la provincia de Granada, para constituirse en un nuevo e independiente municipio con la denominación y capitalidad en Zagra.	1.512	Decreto 115/1987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos.	1726. 1.528
1695 Resolución de 24 de abril de 1987, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se acuerda la inscripción de asociaciones en el Registro Central de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	1.514	Orden de 21 de abril de 1987, por la que se regula la concesión de comisiones de servicio a funcionarios docentes de niveles de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería.	1720. 1.530
CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		Orden de 30 de abril de 1987, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros escolares dependientes de la Junta de Andalucía sostenido con fondos públicos.	1731 1.531
1717 Orden de 27 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento del hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba)	1.527		

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.	1.537
1723 Orden de 20 de abril de 1987, por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.	1.537	Corrección de erratas de la Resolución de 4 de marzo de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Hortensia García Valenzuela profesora titular de universidad (BOJA núm. 31, de 8.4.87).	1725 1.537
1724 Orden de 20 de abril de 1987, por la que se nombra			

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA		errores de la Orden de 23 de marzo de 1987, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	1.537
1719 Orden de 9 de abril de 1987, sobre corrección de			

1728. Resolución de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los tribunales que habrán de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores agregados de Bachillerato. 1.537

1729. Resolución de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial. 1.538

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

1730. Resolución de 6 de abril de 1987, por la que se concede una subvención de cuatro millones de pesetas a la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local de Granada. 1.538

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

1713. Orden de 24 de abril de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, a Landex Tours, S.A. con el núm. 1644 de orden. 1.538

1714. Orden de 24 de abril de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, a Viajes Jumantur, S.A. con el núm. 1643 de orden. 1.538

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1708. Orden de 14 de abril de 1987, de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de servicios de asistencia técnica mediante el sistema de concurso con trámite de admisión previa. 1.539

1447. Resolución de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla-Huelva por

la A-49 (E. 22/81-JA) como hijuela-desviación de la concesión V-2510:JA-229-SE-H Sevilla-Huelva-Ayamonte con hijuelas (PP. 263/87). 1.545

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 23 de marzo de 1987, por la que se crean cuatro centros de profesores y un centro de recursos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. 1721 1.545

Orden de 9 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2351/85, interpuesto por don Eduardo Fraile Matos. 1722. 1.545

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de Ciavieja, en el término municipal de El Ejido (Almería). 1715 1.545

Resolución de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniano, en el término municipal de Raquetas de Mar (Almería). 1699. 1.546

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SEVILLA

1665. Edicto (PP. 315/87). 1.546

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE CADIZ

1707. Requisitoria 1.547

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

1668. Edicto (PP. 317/87). 1.547

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1709. Resolución de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparación de saneamiento interior, bloques 7, 8 y 9 del polígono El Saladillo, en Algeciras (PD. 325/87) 1.547

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 27 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se adjudica directamente el arrendamiento de locales para la oficina de la Gerencia Comarcal en Iznalloz (Gronada). 1706. 1.548

Resolución de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de 1712.

Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/1/86). 1.548

1711

Resolución de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/2/86). 1.548

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 27 de abril de 1987, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a centros públicos de enseñanzas básicas, medias y programas especiales, dependientes de la Consejería (PD. 327/87). 1.548

1718

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1701

Resolución de 20 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Marbella (MA-84/340/V). 1.548

1702

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Alfarate (MA-84/020/V). 1.549

1703

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Cañete la Real (MA-85/070/V). 1.549

1704

Resolución de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para

general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Benamargosa (MA-84/070/V). 1.549

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

Edicto (PP. 69/87). 1.549 397.

Edicto (PP. 70/87). 1.550 398

Edicto (PP. 71/87). 1.550 399

Anuncio de concurso de ideas sobre el río Guadalquivir (PP. 232/87). 1.550 1317.

CAJA RURAL NTRA. MADRE DEL SOL

Anuncio de convocatorio de asamblea general ordinaria (PP. 297/87). 1.550 1582.

SDAD. COOP. ANDALUZA LIMPIEZAS ALJARAFE

Anuncio de disolución (PP. 326/87). 1.550 1716

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 24 de abril de 1987, por la que se establece el procedimiento a seguir para la concesión de las ayudas previstas en el Decreto 68/1987, de 11 de marzo, que desarrolla el programa Andalucía Joven, en materia de Formación Profesional ocupacional y fomento de empleo.

Por Decreto 68/1987, de 11 de marzo, se regulan el conjunto de actuaciones públicas que, bajo la denominación «Programa Andalucía Joven», van a desarrollarse bajo el impulso de la Junta de Andalucía en el sector público con el objetivo de lograr una inserción integral de los jóvenes andaluces en la vida social.

Entre las distintas ayudas que se contemplan en la disposición citada figuran las relativas a las materias de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo a conceder por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, resultando conveniente dictar las normas de procedimiento necesarias para que tales ayudas puedan hacerse efectivas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social y en uso de la facultad que me confiere la Disposición Final única del Decreto 68/1987, de 11 de marzo, citado inicialmente

DISPONGO :

NORMAS COMUNES

Artículo 1º. Las solicitudes para las ayudas que en materia de Formación Profesional Ocupacional y Fomento de Empleo, se establecen en el Decreto 68/1987, de 11 de marzo, dirigidas al Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, deberán presentarse ante la correspondiente Delegación Provincial de dicha Consejería.

Con las mencionadas solicitudes deberá adjuntarse la documentación específica que para cada tipo de ayuda establecen los artículos 6º y 8º de la presente disposición.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social competentes se comprobará que los solicitudes recibidas están debidamente cumplimentadas y suficientemente documentadas, procediéndose a informarlas preceptivamente y remitirlas, en el plazo de diez días desde su recepción, a la Dirección General de Cooperativas y Empleo para su resolución.

Artículo 3º. Será autoridad competente para resolver las peticiones de ayudas presentadas, salvo en los supuestos a que se refiere la Disposición Adicional única de la presente norma, el Director General de Cooperativas y Empleo, de acuerdo con las características de los proyectos presentados y disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4º. La Consejería de Trabajo y Bienestar Social podrá inspeccionar la realización de las acciones subvencionadas, así como requerir cuantos documentos complementarios considere necesarios para el eficaz seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Artículo 5º. En cualquier momento por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, podrá ardenarse, de forma motivada, la suspensión y resolución de las acciones subvencionadas.

NORMAS ESPECIFICAS

ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 6º. Las solicitudes de ayudas para cursos de Formación Profesional Ocupacional deberán ir acompañadas de una Memoria donde se consignarán los siguientes datos:

- 1º Número de Código de Identificación Fiscal.
- 2º Relación de cursos con indicación de número de alumnos que participan en cada una de ellos.
- 3º Localización de los cursos.
- 4º Especialidades a impartir.

- 5º Programas por especialidad.
- 6º Profesorado: titulación, experiencia profesional y de enseñanza.
- 7º Horas lectivas (teóricas y prácticas) por curso.
- 8º Dotaciones de material para cada especialidad.

Artículo 7º. Emitida resolución favorable, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social ordenará el pago del 50% del total de la subvención concedida al solicitante. El resto de la subvención se irá abonando a medida que cada uno de los cursos que constituyen la acción subvencionada hayan impartido la mitad de las horas lectivas de que consten, extremo que deberá acreditarse mediante certificación expedida por el Director del mismo.

ACCIONES DE FOMENTO DE EMPLEO.

Artículo 8º. Las solicitudes de ayudas a la contratación establecidas en el programa Andalucía Joven deberán ir acompañadas de una memoria donde se consignarán los siguientes datos:

- Número del Código de Identificación Fiscal.
- Denominación, explicación y finalidad del proyecto.
- Número de trabajadores para cuyos contratos se solicita la subvención.

Relación de puestos de trabajo a cubrir, encuadrados en alguna de las cinco categorías profesionales establecidas en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

Fecha prevista para el comienzo y terminación de los proyectos.

Artículo 9º. Cuando la contratación se realice para la ejecución de una obra o servicio competencia de una Corporación Local, se deberá presentar Certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente autorizando solicitar la subvención.

Artículo 10º. La Administración o Entidad subvencionada, deberán solicitar a la Oficina de Empleo correspondiente aquellos trabajadores cuya contratación se subvencione.

Los trabajadores seleccionados deberán cumplir los requisitos establecidos en el artº 14 del Decreto 68/1987, de 11 de marzo.

Artículo 11º. Emitida resolución, la Consejería de Trabajo y Bienestar Social transferirá a la Corporación Local o Entidad pública o privada una cantidad equivalente a la cuantía de los tres primeros meses de la subvención concedida, ordenándose el pago del resto de la subvención cuando hayan transcurrido los dos primeros meses desde que se inició la acción subvencionada.

DISPOSICION ADICIONAL

Na obstante las normas comunes de tramitación establecidas en los artículos 1º al 3º de la presente Orden, las solicitudes para la concesión de las ayudas contempladas en la Disposición Adicional Primera del Decreto 68/1987, de 11 de marzo, se dirigirán a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social correspondientes, quienes las resolverán previa autorización expresa de Director General de Cooperativas y Empleo.

DISPOSICION FINAL

La Consejería de Trabajo y Bienestar Social, a través del centro directivo competente para ello, dictará las instrucciones necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 1987

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 114/1987, de 29 de abril, por el que se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al municipio de Loja, de la provincia de Granada, para constituirse en un nuevo e independiente municipio con la denominación y capitalidad en Zagra.

En cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala Cuarta del

Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 31 de marzo de 1986, anulando el Real Decreto 2264 de 1982, de fecha 30 de julio, por el que se segrega el núcleo de Zagra del Municipio de Loja, para su constitución en nuevo municipio, se incoa nuevo expediente a instancia de D. Juan Jiménez García y cinco vecinos residentes en el citado núcleo, a cuya petición se une un Anexo suscrito por 865 firmantes, al objeto de subsanar cuantos defectos se apreciarán en el mencionado Fallo.

El examen de la documentación tramitada se ha hecho de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, de 11 de junio de 1986, ya que si bien este Reglamento es de fecha posterior a la de la documentación, en su disposición transitoria se dispone que será de aplicación a los expedientes de alteración de términos municipales iniciados con anterioridad a su vigencia.

En el informe emitido por el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de Administración Local y Justicia de la Consejería de Gobernación, se pone de relieve que la nueva solicitud es promovida por la mayoría de los vecinos residentes en el núcleo que se trata de segregar, así como que por la Comisión Promotora se ha incorporado al expediente toda la documentación a que se hace referencia en el artículo 14 del susodicho Reglamento.

Por su parte, el Servicio de Coordinación de las Corporaciones Locales de la citada Dirección General emite dictamen expreso de que los Municipios resultantes de la segregación, Loja y Zagra, contarán con los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales, sin merma de la calidad de los servicios que venían siendo prestados, en su día, por el Ayuntamiento de Loja. Afirmación que queda confirmada para el municipio de Zagra, por el hecho de que durante cuatro años ha venido prestando no sólo los servicios mínimos que legalmente le correspondían, sino otros propios de un municipio de mayor entidad de población. Concluye el informe haciendo constar que se ha aportado la documentación necesaria para la división del territorio, bienes, derechos y acciones, así como de los deudores y cargas en función del número de habitantes y de la riqueza imponible de ambos municipios, entendiéndose que el Ayuntamiento de Loja hace suya la documentación que figura en el expediente aportado por el Ayuntamiento de Zagra, al aprobar el mismo.

Por otra parte, es de destacar que obra en las actuaciones el informe favorable de la Diputación Provincial, a la que se había dado la oportuna audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 781/86.

Finalmente, y una vez cubiertas las actuaciones reseñadas, el expediente fue remitido al Consejo de Estado, para que emitiera su dictamen con carácter de urgencia, dadas las excepcionales circunstancias que concurren en esta Segregación, habiendo transcurrido el plazo de 15 días que se prescribe en el art. 128 del Real Decreto 1674/80, de 18 de julio, para la emisión de aquél.

Los Decretos 2/79, de 30 de julio, y 14/84, de 18 de enero, asignan a la Consejería de Gobernación las competencias, funciones y servicios en materia de Administración Local asumidos por la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.3 de su Estatuto de Autonomía, en relación con los Reales Decretos 698/79, de 13 de febrero y 3315/83, de 20 de julio.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el art. 16.8 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 1987,

DISPONGO:

1º. Se aprueba la segregación del núcleo de Zagra, perteneciente al Municipio de Loja (Granada), con la delimitación territorial que figura en el plano a escala obrante en el expediente, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Loja, para su constitución en un nuevo municipio independiente, que se denominará Zagra y tendrá su capitalidad en dicho núcleo.

2º. Conjuntamente con la división territorial se practicará la separación de bienes, derechos y acciones, así como las deudas y cargas entre ambos municipios, según las bases y datos de la división que en función del número de habitantes y de la riqueza imponible segregada, obran en el expediente municipal instruido al efecto, todo ello de común acuerdo entre las partes interesadas.

3º. Queda facultada la Consejería de Gobernación para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Decreto.

4º. Comunicar el Decreto de aprobación al Excmo. Ayuntamiento

to de Loja y a los vecinos de Zagra.

5º. Publicar el presente Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial del Estado, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

6º. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 24 de abril de 1987, de la Dirección General de Administración Local y Justicia, por la que se

acuerda la inscripción de asociaciones en el Registro Central de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Vistos los expedientes instruidos en relación con las solicitudes de inscripción en los Registros de Asociaciones de Andalucía de las Entidades que se relacionan

Considerando: Que en su tramitación se han observado las disposiciones previstas en la normativa vigente.

Vistos: El artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; el Real Decreto 304/1985 de 6 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Asociaciones; El Decreto 96/85 de 8 de mayo de asignación de competencias en materia de Asociaciones a la Consejería de Gobernación; el artículo 1º de la Orden de la Consejería de Gobernación de 10 de junio de 1985, sobre organización y funcionamiento de los Registros de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Dirección General de Administración Local y Justicia ha tenido a bien dictar la presente Resolución por la que se acuerda la inscripción en el Registro Central de Asociaciones de Andalucía, de las Entidades que a continuación se relacionan:

Sección 1ª		DENOMINACION	Nº Rgтро. Provincial	Fecha Alta	LOCALIDAD
Nº Rgтро Central					
1.404.	As. para la Defensa del Habla Andaluza (A.D.E.H.A.).....	2.581	2/1/87	Sevilla	
1.405.	" Cultural Creciente Andaluz	2.582	2/1/87	Sevilla	
1.406.	" Tercera Edad Club de Ancianos "El Buen Suceso".....	2.583	2/1/87	Los Corrales(Sevilla)	
1.407.	" Centro de Yoga, Integración y Neocultura "El Sol".....	2.584	2/1/87	Sevilla	
1.408.	" Cultural Los Pasajes del Sector Sur.....	1.493	3/1/87	Córdoba	
1.409.	" Padres de Alumnos de la Guardería Infantil Ntra. Sra. de la Cinta.....	740	3/1/87	Huelva	
1.410.	" Cultural La Guillotina del Aire.....	2.585	7/1/87	Sevilla	
1.411.	" Cultural Asidonense de Radiodifusión (A.C.A.R.).....	1.861	7/1/87	Medina Sidonia(Cádiz)	
1.412.	" Peña Cultural El Geranio.....	2.586	7/1/87	Sevilla	
1.413.	" Cultural Andalucía 2.000.....	2.587	7/1/87	Sevilla	
1.414.	" Cultural Aljarafe.....	2.588	7/1/87	Sevilla	
1.415.	" Vecinos Los Llanos de Aguadulce.....	789	8/1/87	Aguadulce(Almería)	
1.416.	" Cultural "Los Roketas".....	790	8/1/87	Roquetas.de Mar(Almería)	
1.417.	" Cultural IPONUBA.....	1.494	8/1/87	Baena(Córdoba)	
1.418.	" Pensionistas Odiel.....	741	8/1/87	Gibraleón(Huelva)	
1.419.	" Vecinos Residentes en el Campo San Fernando del Campo de Los Granadillos.....	1.862	9/1/87	Chipiona(Cádiz)	
1.420.	" Padres de Alumnos del Colegio Público Francisco Giner de los Ríos.....	1.863	9/1/87	Barbate(Cádiz)	
1.421.	" Tercera Edad del Centro Social de Puebla de Vicar.....	791	13/1/87	Puebla de Vicar(Almería)	

No Rgto. Central	DENOMINACION	No Rgto Provinc.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.422.	As. Teatro del Camaleón.....	792	13/1/87	Almería
1.423.	" Peña Madridista Ciudad de Vera.....	793	13/1/87	Vera(Almería)
1.424.	" Cultural Trío Almería.....	794	13/1/87	Almería
1.425.	" Filarmónica Amigos de la Opera.....	1.864	13/1/87	Jerez Frontera(Cádiz)
1.426.	" Padres de Alumnos del Instituto de Enseñanza Media.....	742	13/1/87	Móguer(Huelva)
1.427.	" Juventudes Musicales de Sevilla.....	2.560	13/1/86	Sevilla
1.428.	" Villamos a Balquerar.....	1.297	14/1/87	Benalúa de Guadix (Granada)
1.429.	" Grupo para la Observación,Estudios y Defensa de la Naturaleza (G.R.O.D.E.N.).....	1.495	18/1/87	Baena(Córdoba)
1.430.	" Vecinos Tío Prieto.....	1.865	19/1/87	Puerto Sta. María (Cádiz)
1.431.	" Peña Amigos del Carnaval.....	1.497	20/1/87	Córdoba
1.432.	" Club de Amigos de la Unesco.....	1.496	20/1/87	Córdoba
1.433.	" Padres de Alumnos del Colegio Público San José.....	1.866	21/1/87	Prado del Rey(Cádiz)
1.434.	" Peña Cultural Taurina Celso Ortega.....	1.867	21/1/87	Puerto Sta. María (Cádiz)
1.435.	" Club de Gastronomía y Deporte.....	1.868	21/1/87	Jerez Frontera(Cádiz)
1.436.	" Padres de Alumnos del Colegio Público Ciudad de Algeciras.....	1.869	21/1/87	Algeciras(Cádiz)
1.437.	" Padres de Alumnos del Instituto de Bachillerato de Car-tuja "Extensión".....	1.299	21/1/87	Granada
1.438.	" Padres del Alumnos del Colegio Público de Educación Especial "Jabalcón".....	1.300	21/1/87	Baza(Granada)

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. Provinc.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.439.	As. Cultural Albaida.....	1.301	21/1/87	Granada
1.440.	" Peña Flamenca Niño de las Almendras.....	1.302	21/1/87	Granada
1.441.	" Padres de Alumnos del Colegio Público Almanjayar II.	1.303	21/1/87	Granada
1.442.	" Vecinos del Camino del Molinillo "Almunia".....	1.304	21/1/87	Ogijares(Granada)
1.443.	" Círculo de Artes Plásticas.....	1.305	21/1/87	Granada
1.444.	" Vecinos Pluma Alberti.....	1.870	22/1/87	San Fernando(Cádiz)
1.445.	" Padres de Alumnos del Colegio Ntra. Sra. de Lourdes.	1.871	23/1/87	Cádiz
1.446.	" Comarcal del Aljarafe Pro-Salud y Antitoxicomanfas..	2.590	23/1/87	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
1.447.	" Rociera Macarena.....	2.591	23/1/87	Sevilla
1.448.	" Cultivadores de Bonsai de Andalucía.....	2.592	23/1/87	Sevilla
1.449.	" Cultural Los Amigos.....	2.593	23/1/87	Sevilla
1.450.	" Pro-Homenaje a las Víctimas del Franquismo.....	2.594	23/1/87	Dos Hermanas(Sevilla)
1.451.	" Cultural de la Mujer de Bellavista.....	2.595	23/1/87	Sevilla
1.452.	" Padres de Alumnos "Los Benjamines", del Colegio Público La Carpintería.....	2.596	23/1/87	Camas(Sevilla)
1.453.	" Club Montañero "El Búho".....	2.597	23/1/87	Sevilla
1.454.	" Padres de Alumnos "Dolores Márquez", del Colegio Santa Isabel.....	2.598	23/1/87	Sevilla
1.455.	" Colectivo Geografía e Historia "Alcores".....	2.599	23/1/87	Alcalá de Guadaíra(Sevilla)
1.456.	" Antiguos Alumnos del Colegio Claret.....	2.600	23/1/87	Sevilla
1.457.	" Consumidores y Usuarios Santa Bárbara.....	2.601	23/1/87	Villanueva del Río y Minas(Sevilla)

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. Fecha		LOCALIDAD
		PROVINC.	Alta	
1.458.	As. Grupo Naturista de Hornachuelos "Grunaho".....	1.498	24/1/87	Palma del Rfo(Córdoba)
1.459.	" Peña Carnavalesca Azucena 82.....	1.872	26/1/87	Cádiz
1.460.	" Padres de Alumnos Aurora Moreno.....	743	26/1/87	Gibraleón(Huelva)
1.461.	" Cultural y Deportiva Las Palmeras.....	1.873	27/1/87	Jerez Frontera (Cádiz)
1.462.	" Peña Santa Lucfa Albita.....	1.874	27/1/87	Vejer Frontera(Cádiz)
1.463.	" Puente Viejo.....	946	27/1/87	Genave(Jaén)
1.464.	" de la Mujer "Mariana Pineda".....	947	27/1/87	Rus(Jaén)
1.465.	" Ardilla.....	948	27/1/87	Torres de Albanchez(Jaén)
1.466.	" Padres de Alumnos del Instituto Psicopedagógico Virgen de la Capilla".....	949	27/1/87	Jaén
1.467.	" Padres de Alumnos Colegio Mixto Ciudad de Linares..	950	27/1/87	Linares(Jaén)
1.468.	" Peña Madridista de El Ejido.....	795	28/1/87	El Ejido(Almería)
1.469.	" Padres Pro-Música.....	796	28/1/87	Albox(Almería)
1.470.	" Grupo de Lucha Antidroga "Tú mismo".....	744	28/1/87	Isla Cristina(Huelva)
1.471.	" Unión Ciudadana de Consumidores y Usuarios Fuente del Rey.....	1.499	30/1/87	Aldea Castilcampo-Priego(Córdoba)
1.472.	" Cultural Asistencial y Benéfica de Jubilados de la Compañía Sevillana de Electricidad.....	2.603	23/1/87	Sevilla

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.473.	As. Objetivo Siglo 21, Directivos al Futuro.....	2.604	30/1/87	Sevilla
1.474.	" Grupo de Investigación Social.....	2.602	2/2/87	Sevilla
1.475.	" Antidroga y de Ayuda al Drogadicto(ANDAD).....	1.875	3/2/87	Puerto Sta. María (Cádiz)
1.476.	" Cultural Ntra. Sra. Virgen de Guña.....	1.500	3/2/87	Alcaracejos (Córdoba)
1.477.	" Recreativa Caballos Club Deportivo.....	1.306	3/2/87	Alomartes (Granada)
1.478.	" Peña Gallística del Guadalete.....	1.876	4/2/87	Villamartín (Cádiz)
1.479.	" Antiguos Alumnos del Colegio Virgen del Carmen.....	1.501	4/2/87	Córdoba
1.480.	" Padres de Alumnos "Federico García Lorca", del Colegio Público Stma. Trinidad.....	951	4/2/87	Ubeda (Jaén)
1.481.	" Peña Los Peregrinos.....	952	4/2/87	Andújar (Jaén)
1.482.	" Hermandad de Donantes de Sangre de la Seguridad Social.....	953	4/2/87	Linares (Jaén)
1.483.	" Andaluza de Estudios Abd-Allah.....	2.605	4/2/87	Sevilla
1.484.	" Cultural La Pandueca.....	1.502	6/2/87	Priego de Córdoba (Córdoba)
1.485.	" Cultural y Danza Los Gallos.....	1.503	6/2/87	Villa del Río (Córdoba)
1.486.	" Padres de Alumnos de la Escuela Unitaria Mixta "Los Gázquez".....	797	9/2/87	Vélez Rubio (Almería)
1.487.	" Padres de Alumnos del Colegio Público Ntra. Sra. de los Remedios.....	1.628	9/2/87	Cártama (Málaga)

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.488.	As. Club Pueblo Sueco.....	1.629	9/2/87	Marbella (Málaga)
1.489.	" Socio Cultural Comunidad Gitana.....	1.630	9/2/87	Torre del Mar (Málaga)
1.490.	" Sociedad Andaluza de Estudios Magrebíes.....	1.631	9/2/87	Málaga
1.491.	" Enfoque.....	1.632	9/2/87	Mijas (Málaga)
1.492.	" Padres de Alumnos "Altamira", del Centro de Extensión del Instituto de Bachillerato de Alhadra.....	798	10/2/87	Alhadra (Almería)
1.493.	" Cultural Saltua.....	799	10/2/87	Almería
1.494.	" Cultural Pez Rojo.....	800	10/2/87	San José-Níjar (Almería)
1.495.	" Sociedad de Estudios sobre la República, la Guerra Civil y el Franquismo "Torrijo".....	1.633	10/2/87	Málaga
1.496.	" Cristiana Santa Ana.....	1.504	11/2/87	Conquista (Córdoba)
1.497.	" Club Cora.....	1.634	11/2/87	Marbella (Málaga)
1.498.	" Vecinos Ermita Ntra. Sra. del Carmen.....	1.635	11/2/87	Málaga
1.499.	" Vecinos Flores.....	1.636	11/2/87	Ronda (Málaga)
1.500.	" Colectivo para la Investigación de Temas Artísticos	1.637	11/2/87	Málaga
1.501.	" Cultural Pileña Beatriz Cabrera.....	2.606	11/2/87	Pilas (Sevilla)
1.502.	" Estudios Sociales y de la Mujer.....	2.607	11/2/87	Sevilla
1.503.	" Cultural Amigos del Carnaval.....	1.505	12/2/87	Almodóvar del Río (Córdoba)
1.504.	" Peña Madridista Rondeña.....	1.638	12/2/87	Ronda (Málaga)
1.505.	" Padres de Alumnos del Colegio Público La Axarquía..	1.639	12/2/87	Vélez Málaga (Málaga)

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.506.	As. Padres de Alumnos del Colegio Público San Sebastián..	1.640	12/2/87	Casabermeja (Málaga)
1.507.	" Andaluza para el Desarrollo de la Empresa.....	2.608	12/2/87	Sevilla
1.508.	" Radio Club Alcalá.....	2.609	12/2/87	Alcalá de Guadaira (Sevilla)
1.509.	" Vecinos Antonio El Sevillano.....	2.610	12/2/87	Sevilla
1.510.	" Peña Cultural Flamenca Rafael Marchena.....	2.611	12/2/87	Sevilla
1.511.	" Grupo Naturalista Milvus.....	2.612	12/2/87	La Roda de Andalucía (Sevilla)
1.512.	" Vecinos Pueblo Cortijo.....	2.613	12/2/87	Camas (Sevilla)
1.513.	" Colectivo de Teatro "La Algarabía".....	1.877	16/2/87	Algeciras (Cádiz)
1.514.	" Agrupación de Radio Usuarios Algecireña de la Banda Ciudadana.....	1.878	16/2/87	Algeciras (Cádiz)
1.515.	" Para la Liberación de Alcohólicos y Toxicómanos.....	1.506	18/2/87	Peñarroya-Pueblo Nuevo (Córdoba)
1.516.	" Cultural Recreativa Euconsa.....	2.614	18/2/87	Utrera (Sevilla)
1.517.	" Padres de Alumnos "Ramón y Cajal", del Instituto de / Formación Profesional de Bellavista.....	2.615	18/2/87	Sevilla
1.518.	" Cultural Ateneo Hombre de Piedra.....	2.616	18/2/87	Sevilla
1.519.	" Cultural Los Músicos.....	2.617	18/2/87	Sevilla
1.520.	" Cultural Museo Heráldico Escudos Españoles "Francisco Ladrón de Guevara y Liria".....	2.618	18/2/87	Sevilla
1.521.	" Nazarena de Escuelas Infantiles "Cometa".....	2.619	18/2/87	Utrera (Sevilla)
1.522.	" Andaluza de Cirujía Oral y Maxilofacial.....	2.620	18/2/87	Sevilla

Nº Rgтро. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgтро. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.523.	As. Peña Bética Rodense.....	2.621	18/2/87	La Roda de Andalu- cfa(Sevilla)
1.524.	" Niños Fenilcetonúricos de Andalucía.....	2.622	18/2/87	Sevilla
1.525.	" Ecologista y Cultural Génesis.....	2.623	18/2/87	Villanueva del Aris- cal(Sevilla)
1.526.	" Recreativa Fuente del Berencillo.....	2.624	18/2/87	Sevilla
1.527.	" Vecinos Andalucía Residencial.....	2.625	18/2/87	Sevilla
1.528.	" Cultural y Ecologista Comité Pro-Parque Educativo Mi- raflones.....	2.626	18/2/87	Sevilla
1.529.	" Padres de Alumnos del Colegio Público Doña María Co- ronel.....	2.627	18/2/87	Los Palacios(Sevilla)
1.530.	" Peña Cultural Bética Constantina.....	2.628	18/2/87	Constantina(Sevilla)
1.531.	" Cultural Tarquesta.....	2.629	18/2/87	Villanueva de S. Juan(Sevilla)
1.532.	" Vecinos del Barrio de los Humeros.....	2.630	18/2/87	Sevilla
1.533.	" Vecinos Urbanización Astigi.....	2.631	18/2/87	Ecija(Sevilla)
1.534.	" Guardería Infantil Adelfa.....	2.632	18/2/87	Sevilla
1.535.	" Cultural La Torre.....	2.633	18/2/87	Mairena del Alcor (Sevilla)
1.536.	" Peña Cultural Flamenca "El Pelicano".....	2.634	18/2/87	Sevilla
1.537.	" Cultural Grupo de Empresa del Hospital Universitario.	2.635	18/2/87	Sevilla
1.538.	" Cultural,Deportiva y Ecológica "Alquidia".....	2.636	18/2/87	Cantillana(Sevilla)
1.539.	" Joven Cámara de Sevilla.....	2.637	18/2/87	Sevilla
1.540.	" Peña Cultural Flamenca La Rivera.....	2.638	18/2/87	Guillena(Sevilla)

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. PROVINC.	Fecha alta	LOCALIDAD
1.541.	As. para la Defensa de los Enfermos de Pulmón(ADEP)....	1.507	20/2/87	Córdoba
1.542.	" El Muelle.....	1.879	23/2/87	Puerto Real(Cádiz)
1.543.	" Agrupación Musical García Lorca.....	1.307	23/2/87	Alquife(Cádiz)
1.544.	" Peña Cultural y Flamenca "Ilurquense".....	1.308	23/2/87	Illora(Granada)
1.545.	" Centro de Cultura y Desarrollo Gitano "Unión Romani"	1.309	23/2/87	Fuente Vaqueros (Granada)
1.546.	" Cultural de Jóvenes trabajadores "Carlos Marx".....	1.310	23/2/87	Granada
1.547.	" Vecinos Virgen de los Llanos de Carchuna.....	1.311	23/2/87	Motril(Granada)
1.548.	" Vecinos Huerta Carrasco.....	1.312	23/2/87	Motril(Granada)
1.549.	" M.I.D.E., Movimiento de Izquierda Democrática Estudiantil.....	1.313	23/2/87	Granada
1.550.	" Benéfica El Camino.....	1.314	23/2/87	Salobreña(Granada)
1.551.	" Democrática de Estudiantes (A.D.E.).....	1.315	23/2/87	Granada
1.552.	" Padres de Alumnos "Antonio Machado", del Centro de F.P. y B.U.P. de Pinos Puento.....	1.316	23/2/87	Pinos Puento (Granada)
1.553.	" Cultural "Joaquín Ramírez".....	801	24/2/87	Huércal(Almería)
1.554.	" Vecinos Ntra. Sra. de la Paz.....	1.880	24/2/87	Puerto Sta. María (Cádiz)
1.555.	" Sociedad de Psicología Médica y Psicosomática.....	1.508	24/2/87	Córdoba
1.556.	" Recreativa Cultural Las Palomas.....	1.509	25/2/87	Puente Genil(Córdoba)
1.557.	" Juristas en Defensa de la Vida.....	1.317	25/2/87	Granada
1.558.	" Club de Jazz de Granada.....	1.318	25/2/87	Granada
1.559.	" para el Desarrollo y Fomento de los Donantes de Sangre.....	1.319	25/2/87	Granada ./.

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
1.560.	As. Cultural "Rufdo Azul de Córdoba".....	1.510	26/2/87	Córdoba
Sección 4ª (Juveniles)				
Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
123.	As. Juvenil Círculo de Nuevos Ceramistas de Triana.....	1.384	2/1/87	Sevilla
124.	" " Frontera.....	1.385	2/1/87	S. Juan de Aznalfara che (Sevilla)
125.	" " Club Excursionista Juvenil.....	738	7/1/87	Sanlúcar de Barrame da (Cádiz)
126.	" " para la Cooperación entre los Estudiantes de Agricltural de la Universidad de Córdoba.....	605	7/1/87	Córdoba
127.	" Juvenil Naturaleza Viva.....	1.386	7/1/87	Sevilla
128.	" " Guadamar.....	1.387	7/1/87	Sanlúcar la Mayor (Sevilla)
129.	" " Amigos del Campamento.....	1.388	7/1/87	Sevilla
130.	" " Habis.....	399	9/1/87	Huelva
131.	" " Arte-Acción.....	606	14/1/87	Córdoba
132.	" " Encrucijada.....	60	12/1/87	Granada
133.	" " Club Informático Juvenil.....	61	12/1/87	Motril (Granada)
134.	" " Diego de Siloé.....	62	12/1/87	Illora (Granada)
135.	" " Camino Libre.....	63	12/1/87	Moraleda de Zafayona (Granada)
136.	" " Catamarán.....	739	15/1/87	Cádiz

./.

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
137.	As. Cultural de Alumnos de Bachillerato del Andévalo....	400	16/1/87	Puebla de Guzmán (Huelva)
138.	" Club Juvenil SAFA.....	607	19/1/87	Baena(Córdoba)
139.	" Grupo de Danza Información.....	740	22/1/87	Cádiz
140.	" Juvenil Metal Rojo.....	401	22/1/87	Minas de Rfo Tinto (Huelva)
141.	" Sierra Sur.....	1.389	23/1/87	Sevilla
142.	" C.A.M. Pro-Informática.....	1.390	23/1/87	Sevilla
143.	" Juventud sin Fronteras.....	1.391	23/1/87	Sevilla
144.	" Colectivo de Animadores "Area".....	1.392	23/1/87	Alcalá de Guadaira (Sevilla)
145.	" Antiguos Alumnos del Instituto de Bachillerato Iass Mairenas.....	1.393	23/1/87	Alcalá de Guadaira (Sevilla)
146.	" Califato Estudiantil Independiente.....	608	24/1/87	Córdoba
147.	" Juvenil Cultural de Dilar.....	65	21/1/87	Dilar(Granada)
148.	" Centro Socio-Cultural Chaparral.....	66	23/1/87	Granada
149.	" Río Oculto.....	67	23/1/87	Guachos(Granada)
150.	" Recreativa Cultural Ulysea.....	68	23/1/87	Ugijar(Granada)
151.	" Juvenil Salobrefa 89.....	69	23/1/87	Salobrefa(Granada)
152.	" Juventud en Marcha.....	883	26/1/87	Málaga
153.	" Juvenil Arco Iris.....	1.394	26/1/87	Sevilla
154.	" Información Profesional.....	402	27/1/87	Minas de Rfo Tinto (Huelva)

Nº Rgto. CENTRAL	DENOMINACION	Nº Rgto. PROVINC.	Fecha Alta	LOCALIDAD
155.	As. Club Palmesano Juvenil.....	609	28/1/87	Palma del Río(Córdoba)
156.	" Juvenil La Baranda.....	1.395	30/1/87	Alcalá del Río(Sevilla)
157.	" " Gavión.....	741	3/2/87	Sanlúcar de Barrameda(Cádiz)
158.	" " de Estudiantes Vecinos del Parque Cruz Conde....	610	4/2/87	Córdoba
159.	" " Amalgama.....	74	2/2/87	Huelma(Jaén)
160.	" " Alcoriz.....	75	2/2/87	Jaén
161.	" " Metrópolis.....	76	2/2/87	Villanueva de la Reina(Jaén)
162.	" " Jobumar.....	77	2/2/87	Burunchel(Jaén)
163.	" " Trébol.....	78	2/2/87	Cambil(Jaén)
164.	" " Cultural Peñalta.....	79	2/2/87	Benatae(Jaén)
165.	" " Y Cultural "El Olivo".....	80	2/2/87	Cazorla(Jaén)
166.	" " Atalaya.....	81	2/2/87	Megíbar(Jaén)
167.	" " Coordinadora de Grupos Juveniles.....	82	2/2/87	Martos(Jaén)
168.	" " Padre Bernabé Cobos.....	83	2/2/87	Lopera(Jaén)
169.	" " Pozo Alcón Cultural.....	84	2/2/87	Pozo Alcón(Jaén)
170.	" Estudiantes de Media de Algeciras.....	742	6/2/87	Algeciras(Cádiz)
171.	" Grupo de Supervivencia Gaditano.....	743	6/2/87	San Fernando(Cádiz)
172.	" Grupo de Teatro Atalaya.....	611	9/2/87	Bélmez(Córdoba)
173.	" Juvenil Grupo Cultural Milobriga.....	612	10/2/87	El Guijo(Córdoba)
174.	" Peña Recreativa Paraíso.....	884	10/2/87	Las Castañetas-Campañillas(Málaga)

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 27 de abril de 1987 por la que se garantiza el funcionamiento del hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba).

Convocada huelga para los días 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 1987, por el Personal Facultativo del «Hospital Infanta Margarita» de Cabra (Córdoba), y dado el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al Personal Facultativo del «Hospital Infanta Margarita» de Cabra (Córdoba), durante los días 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de abril de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social
Ilmo. Sr. Director General del Servicio Andaluz de Salud
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud de Córdoba.

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, en la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga por el Sindicato Comisiones Obreras de Andalucía, para los días 7 y 8 de mayo y 13 y 14 de mayo de 1987 a realizarse por el personal de las II.SS. de la R.A.S.S.S.A. y centros administrados por ella, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales con los que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal de las II.SS. de la R.A.S.S.S.A. y centros administrados por ella, los días 7, 8, 13 y 14 de mayo de 1987, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios sanitarios de carácter público, mediante el establecimiento de los servicios mínimos, para los médicos del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz.

Ilmos. Sres.:

Convocada huelga por la Asociación Profesional de Médicos del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz, a partir del día 8 de mayo de 1987, y con carácter de indefinida, y dado el carácter de servicio esencial de la comunidad prestado por este personal, se

justifica que no puede poralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios, intentando a la vez compatibilizar los intereses generales con los que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2. y 43 de la Constitución; el artículo 10,2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; el artículo 17,2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a los Médicos del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz, a partir del día 8 de mayo de 1987, y con carácter de indefinida, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías de Trabajo y Bienestar Social y de Salud, se determinarán, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderá respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Trabajo y Bienestar Social

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social y de Salud.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 115/1987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

Al amparo de la autorización que la disposición final primera de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación atribuye a las Comunidades Autónomas para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean precisas para su aplicación, el presente Decreto regula la admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos, desarrollando de este modo los principios contenidos en los artículos 20.2 y 53 de la citada Ley Orgánica en su aplicación a la realidad concreta de esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con los principios que inspiran la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, se regulan las condiciones generales de admisión en los Centros de Andalucía sostenidos con fondos públicos, dentro de los niveles educativos a que se refiere dicha Ley, en los que serán admitidos todos los alumnos sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de la edad y, en su caso, de las condiciones académicas exigidas para iniciar el nivel o curso a que se pretenda acceder. Sólo para el supuesto de que no haya en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se desarrollan los criterios de admisión previstas en el artículo 20.2 de la citada Ley Orgánica, estableciendo la valoración objetiva que corresponde a cada uno de los alumnos y garantizando el derecho a la elección de centro, impidiéndose de este modo una selección arbitraria por parte de los centros sostenidos con fondos públicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de la potestad otorgada por las Disposiciones adicional y final primeras de la Ley 8/1985, ya referida, y el artículo 19 del Estatuto de Autonomía, oído el Consejo de Estado y el Consejo Asesor de Educación de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de abril de 1987.

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. Todos los alumnos tienen derecho a un puesto escolar que les garantice la educación básica.

Dos. Los padres o tutores y, en su caso, los alumnos, tienen derecho a escoger Centro Docente, bien sea un Centro Público o un Centro Privado.

Artículo segundo. Uno. La admisión de alumnos en los Centros Docentes de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, sostenidos con fondos públicos, se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto.

Dos. La admisión de alumnos en los Centros Docentes a que se refiere el artículo 11.2 de la LODE se regulará específicamente, en congruencia, en todo caso, con lo establecido en el presente Decreto.

Tres. La continuidad en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo dentro de un mismo Centro Docente no requiere proceso de admisión.

Artículo tercero. Los requisitos de edad y, en su caso, los académicos para ser admitido en un Centro Docente serán los establecidos para cada caso por el Ordenamiento Jurídico vigente, sin que de la aplicación de los criterios regulados en la presente Disposición se pueda derivar modificación alguna que afecte a aquéllos.

Artículo cuarto. La admisión de alumnas se atenderá a los principios de igualdad y de publicidad. En aplicación de los mismos:

a) No podrán realizarse exámenes o pruebas para la admisión de alumnos.

b) En ningún caso se exigirá el pago de cuotas de entrada u otras cantidades, salvo las expresamente dispuestas por la normativa oficial vigente.

c) No podrá discriminarse, ni exigirse declaración alguna que pueda implicar discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza o nacimiento.

d) El órgano competente en cada casa deberá dar publicidad al resultado final de las actuaciones que deriven al aplicar lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo quinto. Los alumnos que soliciten la admisión en un centro concertado que haya definido su carácter propio, tendrán derecho a ser informados del contenido de éste.

Artículo sexto. Uno. La admisión de alumnos en los Centros docentes a que se refiere el Art. 2.1 del presente Decreto, cuando en los mismos no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá según lo establecido en el Art. 20.2 y el Art. 53 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, por los criterios prioritarios de renta anual de la unidad familiar, proximidad del domicilio y existencia de hermanos matriculados en el Centro.

Dos. La insuficiencia de plazas a que se refiere el apartado anterior se ponderará por ramas y especialidades en los Centros de Formación Profesional.

Artículo séptimo. La renta anual de la unidad familiar se considerará en función de las siguientes situaciones:

- a) Ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional;
- b) Ingresos comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional y el doble del mismo.
- c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional.
- d) Ingresos superiores al cuádruple del Salario Mínimo Interprofesional.

Artículo octavo. Uno. La proximidad del domicilio se ponderará de acuerdo con las siguientes circunstancias:

- a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del Centro.
- b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en áreas de influencia vecinas o limítrofes a la del Centro.
- c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el Centro.
- d) Alumnas cuyo domicilio no se encuentre en ninguna de las circunstancias anteriores.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el lugar de trabajo de los padres o tutores podría ser considerado como domicilio de los mismos para la admisión del alumno en los Centros correspondientes a los niveles de Educación Preescolar y General Básica siempre que, a juicio de los órganos competentes para la admisión, exista causa justificativa para ello. Asimismo el alumno que, cursando las enseñanzas de Bachillerato o de Formación Profesional, realice una actividad laboral retribuida, podrá optar por su domicilio o por acogerse a lo dispuesto anteriormente para el lugar del trabajo.

Artículo noveno. A efectos de lo establecido en las letras a), b) y c) del apartado Uno del artículo anterior, los Organos Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, con la colaboración de los sectores afectados, delimitarán, según el procedimiento que se establezca, de acuerdo con la capacidad del Centro y la población escolar de su entorno, las áreas de influencia, con el criterio de que a la hora de fijar los ámbitos de influencia se ofrezca a los alumnos, siempre que sea posible, como mínimo un Centro público y otro concertado.

Artículo décimo. La existencia de hermanos matriculados en el centro se valorará en Preescolar y Educación General Básica, sobre la base del número de los mismos que continúen estudios en el curso académico para el que se solicita nueva plaza.

Artículo decimoprimer. Además de los criterios prioritarios a que se refieren los artículos anteriores, la admisión de alumnos se regirá por los siguientes criterios complementarios:

- a) Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores, en el último año.
- b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar o en los padres del mismo.
- c) Familia numerosa.
- d) Situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno, debidamente justificadas, que sean apreciadas por el organismo competente del Centro de acuerdo con criterios objetivos y que no sean coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores.

Artículo decimosegundo. En los Centros docentes públicos el órgano competente para decidir la admisión de alumnos es el Consejo Escolar. En los Centros concertados el Consejo Escolar deberá garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos. Con este fin dicho Consejo Escolar asesorará al titular del Centro y velará por el respeto a los criterios objetivos que se contienen en el Anexo del presente Decreto.

Artículo decimotercero. Los criterios prioritarios y complementarios de admisión se aplicarán con carácter concurrente de acuerdo con el baremo que figura como Anexo al presente Decreto.

Artículo decimocuarto. La Consejería de Educación y Ciencia, con el fin de garantizar la admisión en la enseñanza obligatoria en Centros distintos a los solicitados, cuando no queden plazas disponibles en éstos, adoptará las medidas precisas para que, a través de los procesos y órganos legalmente establecidos, se apliquen a tales efectos los criterios prioritarios y complementarios de admisión establecidos en el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo decimoquinto. La inobservancia de los criterios de

admisión o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en el presente Decreto o en sus disposiciones de desarrollo, podrá ser objeto de reclamación ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, la cual, dentro de un plazo que garantice la adecuada escolarización del alumno, resolverá, dentro de lo fijado al efecto por las disposiciones legales vigentes y previo informe de los órganos que se determine.

Contra esta resolución cabrá Recurso de Alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia, que pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo decimasexto. La infracción de tales normas dará lugar a la apertura de expediente administrativo para determinar las posibles responsabilidades a que hubiere lugar. Para los Centros concertados se estará a lo regulado en los artículos 61 y siguientes de la LODE. Dicha infracción, en el caso de estos Centros, podrá dar lugar a las sanciones de apercibimiento o, en su caso, rescisión o no renovación del concierto previstas en el artículo 62.2 y 3 de la LODE.

DISPOSICION ADICIONAL

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la LODE, los Centros docentes privados no concertados dispondrán de autonomía para establecer los criterios y determinar el procedimiento de admisión de alumnos en los mismos.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para regular cuantas cuestiones se deriven del desarrollo y aplicación del presente Decreto; que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 29 de abril de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO

CRITERIOS PRIORITARIOS

	Puntos
Renta anual de la unidad familiar	
a) Ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional	3
b) Ingresos comprendidos entre el salario mínimo interprofesional y el doble del mismo	2
c) Ingresos comprendidos entre el doble y el cuádruple del salario mínimo interprofesional	1
d) Ingresos superiores al cuádruple del salario mínimo interprofesional	0
Proximidad del domicilio	
a) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el área de influencia del centro	6
b) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en áreas de influencia vecinas o limítrofes a la del centro	4
c) Alumnos cuyo domicilio se encuentre en el mismo distrito, municipio o comarca que el centro	2
d) Alumnos cuyo domicilio no se encuentre en ninguna de las circunstancias anteriores	0
Existencia de hermanos matriculados en el centro	
1. Preescolar y Educación General Básica:	
a) Primer hermano matriculado en el centro	2
b) Por cada hermano siguiente	0,5
2. Enseñanzas Medias:	
a) Hermano/s matriculado/s en el Centro, cualquiera que sea el número	1

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS

a) Condición de emigrante retornado, del alumno o de sus padres o tutores, en el último año	1
b) Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en los hermanos del alumno que se encuentren en edad escolar o en los padres del mismo	1
c) Familia numerosa	1
d) Otras situaciones excepcionales de interrupción	1

ción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno 1
(no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores).

ORDEN de 21 de abril de 1987, por lo que se regula la concesión de comisiones de servicio a funcionarios docentes de niveles de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería.

La Orden de esta Consejería, de 11 de junio de 1984 reguló en el ámbito funcional de la misma la concesión de Comisiones de Servicio. Inspiraban su dictado los principios de publicidad, objetividad y eficacia, plasmados en el establecimiento de un mecanismo para la solicitud y concesión de las Comisiones, en la limitación de la discrecionalidad de la Administración, en la creación de un libro de registro de pública consulta, y en la regulación, en el aspecto sustantivo, de determinadas situaciones ignoradas hasta esa fecha.

La evidente necesidad de mantener un modelo educativo que garantice la permanencia de los docentes en sus destinos definitivos en beneficio de la marcha de los Centros, del conocimiento de los alumnos y de la calidad de la Educación en general, entra en pugna con la posibilidad de atender determinadas necesidades del sistema o particulares del propio profesorado. Mientras este criterio requiere continuos cambios de destino y de equipos docentes, aquél demanda mayor estabilidad.

Ante esta situación, la Consejería de Educación y Ciencia se plantea la necesidad de elaborar una nueva norma que sin perjudicar las libres opciones o aspiraciones respecto al lugar del ejercicio docente, garantice en todo momento el uso restringido de lo que debe ser siempre excepcional. Por todo ello, sin renunciar al mantenimiento de las bases inspiradoras, aprovechando los elementos de conocimiento aportados por la vigencia de dicha Orden, ha estimado necesaria su modificación, a fin de adaptarla a las actuales exigencias del sistema educativo.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de conformidad con el artículo 44.4 de la Ley 6/1986 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO:

Artículo 1°. Ambito de aplicación.

La presente Orden regula las situaciones y procedimientos para la concesión de Comisiones de Servicio a funcionarios docentes de niveles de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Artículo 2°. Situaciones que ampara la concesión de Comisiones de Servicio y plazos de vigencia.

1. En atención al funcionamiento de los Centros Públicos.

1.1. Centros de nueva creación. La Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder Comisiones de Servicio para los cargos directivos en centros de nueva creación, por el período indispensable hasta la provisión ordinaria conforme a la normativa vigente.

2. En atención al Servicio.

2.1. Por razones docentes. Cuando realizados los procesos de colocación de efectivos, en un Centro no existan profesores de una especialidad o asignatura, se podrá conceder Comisión de Servicio a un profesor destinado en otro Centro siempre que sea de la misma especialidad o asignatura y que en su Centro de origen no quede desatendida. Es requisito indispensable el informe de la Inspección Educativa. La duración de estas Comisiones de Servicio será de un curso académico.

2.2. Para puestos específicos. La Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder Comisiones de Servicio, para cubrir puestos específicos de Inspección, Investigación, Coordinación, Orientación y Apoyo Escolar y las vacantes afectadas por proyectos de experimentación, integración, innovación y demás programas educativos autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia.

La duración de estas Comisiones de Servicio será la reflejada en la correspondiente convocatoria o resolución.

Excepcionalmente con carácter transitorio y hasta la siguiente convocatoria, la Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder Comisiones de Servicio para aquellas plazas que resulten vacantes después de la resolución de los concursos públicos convocados.

2.3. Para puestos docentes en Universidades. La Consejería de Educación y Ciencia, a solicitud de los Rectores correspondientes y previo informe de la Dirección General de Universidades e Investigación, podrá conceder Comisiones de Servicio a funcionarios docen-

tes de niveles no universitarios. La duración de estas Comisiones de Servicio será de un curso académico.

2.4. Para profesores afectados por falta de horario en su Centro. La Consejería de Educación y Ciencia podrá conceder Comisiones de Servicio a los profesores afectados por falta de horario en su Centro, previo acuerdo con los afectados, y con el preceptivo informe de la Inspección Educativa. La duración de estas Comisiones de Servicio será de un curso, prorrogable mientras se mantengan lo mismo situación.

3. En atención a situaciones especiales.

3.1. Para cargos electos de Corporaciones Locales. Los miembros de Corporaciones Locales, que presten servicios docentes en localidad distinta o la de la Corporación para la que hayan sido elegidos, podrán solicitar Comisión de Servicio en ésta, con ocasión de vacantes, o en su defecto en otra próxima. Se concederá por el tiempo que duren las circunstancias que lo motivaron.

3.2. Por motivos de salud. Los funcionarios docentes, podrán solicitar Comisión de Servicio cuando existan razones de enfermedad, propia o de un familiar directo, y no haya posibilidad de una correcta atención o tratamiento en su destino. La Consejería de Educación y Ciencia podrá concederle Comisión de Servicio en cualquier otra localidad que, con ocasión de vacante, reúna los requisitos necesarios para atender su problema de salud. El solicitante deberá manifestar en la petición, su disposición para aceptar el destino asignado.

Con independencia de los justificantes presentados, es imprescindible el informe de las Inspecciones Médicas de las Delegaciones de origen y destino. La duración de estas Comisiones será de un curso académico.

Artículo 3°. Procedimiento.

1. Plazos de solicitud.

Todas las solicitudes deberán presentarse antes del 30 de abril para el nivel de E.G.B. y antes del 15 de mayo para el nivel de E.E.M.M., del curso académico anterior para el que se solicita la Comisión de Servicio, excepto los miembros de las Corporaciones Locales que deberán solicitarlo en el plazo de tres meses desde el momento en que se adquiera la condición de Concejal o en el plazo de tres meses a partir del momento en que, sin perder dicha condición, deban cesar en la situación de Servicios Especiales.

Las Comisiones de Servicio por enfermedad podrán solicitarse en cualquier momento, teniendo en cuenta que las presentadas con fecha posterior a las señaladas anteriormente sólo podrán resolverse con ocasión de vacantes que resulten tras la colocación de los distintos colectivos docentes.

2. Plazo de resolución.

La Administración resolverá todas las Comisiones de Servicio, tramitadas en las fechas establecidas, con anterioridad al 1 de julio.

3. Organismo competente para la concesión.

Las Comisiones de Servicio de ámbito provincial serán concedidas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia a propuesta de la comisión creada a tal fin, y en las fechas establecidas por la Dirección General de Personal.

Las Comisiones de Servicio que superen el ámbito provincial y las correspondientes a puestos docentes en Universidades, dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, serán concedidas por la Dirección General de Personal.

Artículo 4°. Libro de Registro.

En las Delegaciones Provinciales existirá un libro de registro en el que se anotarán las Comisiones de Servicio concedidas en la provincia. En la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, existirá un libro de registro que contendrá todas las Comisiones de Servicio concedidas en Andalucía. Estos libros tendrán carácter público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En tanto no se regulen las derechos sindicales de los funcionarios, podrán arbitrarse adscripciones en Comisión de Servicio a favor de funcionarios miembros de las organizaciones sindicales representativas, a propuesta de la organización correspondiente con la aceptación de los interesados.

El número de estas adscripciones que corresponden a cada organización en la Comunidad Autónoma de Andalucía será determinada por la Consejería de Educación y Ciencia previa audiencia de las mencionadas organizaciones y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las adscripciones cesarán cuando exista renuncia expresa del interesado o revocación de la propuesta por parte de la organización presentadora.

Segundo. El plazo de solicitud de Comisión de Servicio para el curso 87/88 será de veinte días, a partir de la publicación en el BOJA de la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Cuando, como consecuencia de nombramientos para cargos de libre designación en la Administración Pública, se produzcan traslados que ocasionen separación familiar, podrá arbitrase Comisión de Servicio a favor del funcionario consorte, con ocasión de vacante.

Segunda. Las Comisiones de Servicio para puestos que figuren en la relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Ciencia, se regularán por lo dispuesto en la Ley 6/85 de 28 de noviembre y en el Decreto 365/86 de 19 de noviembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En todo lo no regulado expresamente en la Presente Orden se estará a lo previsto en las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Segunda. Se faculta a la Dirección General de Personal para desarrollarlo establecido en la presente Orden.

Sevilla, 21 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 30 de abril de 1987, sobre escolarización y matriculación de alumnos en los centros escolares dependientes de la Junta de Andalucía sostenidos con fondos públicos.

Las condiciones generales de admisión de alumnos en los Centros de Andalucía sostenidos con fondos públicos, dentro de los niveles educativos a que se refiere la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, se han establecido mediante el Decreto 115/1987, de 29 de abril.

En su preámbulo se expone que serán admitidos todos los alumnos sin más limitaciones que las derivadas de la edad o de las condiciones académicas exigidas para iniciar el nivel o curso al que se pretenda acceder.

Sólo para el supuesto de que no haya en los Centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se desarrollan los criterios de admisión, estableciendo la valoración objetiva que corresponde a cada uno de los alumnos y garantizando el derecho a la elección de Centro, impidiendo de esta forma las decisiones unilaterales y particulares de alguna de las partes responsables de la gestión educativa.

Por ello, y con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado para la realización del proceso de escolarización y matriculación de alumnos, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final del citado Decreto 115/1987, de 29 de abril, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

I. AMBITO DE APLICACION

La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes de Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de Enseñanzas Integradas, dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos.

II. ORGANOS

1. Consejo Escolar.

1.1. De acuerdo con el artículo decimosegundo del Decreto 115/1987 de 29 de abril, el Consejo Escolar desarrollará las siguientes tareas en los Centros Públicos:

a) Anunciar los puestos vacantes en el centro, previamente determinados por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que serán publicados en lugares de fácil acceso al público.

b) Estudiar las solicitudes de petición de plazas presentadas.

c) Adjudicar los puestos escolares vacantes.

d) Atender en primera instancia las reclamaciones que pudieran presentarse.

1.2. El titular de los Centros Concertados deberá facilitar al Consejo Escolar del centro la información y la documentación que éste precise para cumplir la función que le encomienda el artículo

decimosegundo del Decreto 115/1987, de 29 de abril, en cuanto a garantizar el cumplimiento de los criterios prioritarios y complementarios para la admisión de alumnos tal como se recoge en el baremo del citado Decreto.

1.3. El Consejo Escolar se coordinará o través de su Presidente, con la Comisión de localidad, distrito o sector para una adecuada escolarización del alumnado. A tal efecto en las localidades o distritos municipales en que se constate déficit de puestos escolares en la determinación de plazas y adjudicación de las mismas, el Consejo Escolar se atenderá a las resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en base a los informes emitidos por la Comisión de localidad, distrito o sector.

II. COMISIONES DE ESCOLARIZACION

En base a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 115/1987, de 29 de abril, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia delimitarán, en su caso, las áreas de influencia de los distintos centros con la colaboración de los sectores afectados. Con objeto de canalizar dicha colaboración se organizarán las siguientes Comisiones:

2.1. Comisión Provincial de escolarización.

En cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia funcionará una comisión presidida por el Delegado Provincial e integrada por el Secretario de la Delegación, un Inspector de E.G.B., de Bachillerato y de Formación Profesional, designados por el Delegado Provincial, los Jefes de la Sección de Planificación y de Centros, un padre de alumno de Centros Públicos y otro de Privados, nombrados por las respectivas Federaciones Provinciales, y dos alumnos, uno de la enseñanza pública y otro de Centros Concertados, a propuesta de la Mesa provincial de alumnos.

a) Las funciones de la Comisión Provincial de Escolarización serán:

a.1.) Realizar informes sobre la determinación de las localidades, distritos municipales, o sectores donde sean posibles problemas de escolarización y sea necesario constituir las Comisiones a que se refiere el punto 2.2. del presente apartado, así como el número y ámbito de actuación de subcomisiones de distrito o sector que sea necesario establecer en aquellas localidades en que se precise esta división.

a.2.) Realizar informes para la resolución de cuantas incidencias se presenten en orden a la escolarización durante el período de funcionamiento de las Comisiones y a lo largo del curso en aquellos asuntos no resueltos en primera instancia por las Comisiones de localidad, distrito o sector o por los Consejos Escolares de los Centros Públicos a los titulares de los Centros Concertados, y todo ello a través de los procesos y órganos legalmente establecidos.

b) La Comisión Provincial se reunirá preceptivamente con anterioridad a la constitución y actuación de las Comisiones de la localidad, distrito municipal o sector y Consejos Escolares.

2.2. Comisión de Escolarización de Localidad, Distrito municipal o Sector de Población.

En las localidades, distritos municipales o sectores de población en los que funcionan más de un centro por cada nivel o modalidad de enseñanza y así lo determine el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia por ser previsibles problemas de escolarización, previo informe de la Comisión Provincial de escolarización, deberán constituirse comisiones de escolarización para cada uno de los siguientes niveles:

Preescolar y Educación General Básica.

Bachillerato.

Formación Profesional.

a) Dichas Comisiones estarán presididas por el Delegado Provincial o persona en quien delegue; los Directores de los centros públicos y concertados de la localidad, distrito municipal o sector correspondiente y un representante de los padres de alumnos por cada uno de los centros sostenidos con fondos públicos, designados por las asociaciones de los padres de alumnos de los centros correspondientes.

Formará parte de esta Comisión el Concejal del distrito o Delegado Municipal de Enseñanza o en su defecto un representante del Ayuntamiento y así mismo formará parte de la misma un Inspector del nivel educativo correspondiente.

En Preescolar y E.G.B., en el supuesto de que estas Comisiones por su elevado número de miembros considerasen afectada la agilidad de su funcionamiento, se constituirán subcomisiones de menor ámbito territorial o urbano a efectos de operatividad. En estos casos todos los Directores de los centros del ámbito territorial correspondiente deberán estar presente en ella.

b) La Comisión de localidad, distrito o sector asumirá las siguientes

tes tareas:

b.1.) Realizar informes a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia sobre la delimitación de las áreas de influencia para cada centro escolar, en aquellas localidades donde sean previsibles problemas de escolarización.

Para delimitar el área de influencia de cada centro se tendrá en cuenta la disponibilidad de plazas vacantes determinadas por la Delegación Provincial y la población escolarizable con más fácil acceso a él. Cuando dos o más centros en virtud de la proximidad de su ubicación estén en condiciones de atender al mismo grupo de población escolarizable, se podrán hacer coincidir parcial o totalmente sus áreas de influencia.

En los centros de Formación Profesional se tendrán en cuenta además las ramas, profesiones y especialidades que se imparten en cada uno de ellos y en el conjunto de localidad y provincia, determinándose en su caso, áreas distintas según las diversas ramas y especialidades.

Al fijar los ámbitos de influencia se tendrá en cuenta el criterio de que se ofrezca a los alumnos, siempre que ello sea posible, como mínimo un centro público y otro concertado, según establece el artículo 9 del Decreto 115/1987, de 29 de abril.

b.2.) Informar a la Delegación Provincial sobre la adscripción de solicitudes sobrantes de un centro a otro que tenga plazas disponibles, a efectos de la resolución de los mismos por los órganos legalmente establecidos, dentro de los centros solicitados en cualquiera de las fases del proceso y las plazas disponibles.

b.3) Informar sobre las reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en orden a la escolarización.

b.4) Hacer propuesta a la Delegación Provincial para resolver los problemas de escolarización de su localidad, distrito o sector, no atendidos anteriormente.

2.3. Para el cumplimiento de las tareas expresadas anteriormente, las Comisiones se reunirán cuantas veces sea necesario previa citación de su Presidente. En todo caso se reunirán con carácter previo o la adjudicación de plazas cuando constate déficit de puestos escolares.

2.4. La Inspección de Educación asesorará a las Comisiones en cuantos problemas surjan en el desempeño de sus funciones, según el procedimiento que determine la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

III. CRITERIOS DE ESCOLARIZACION

1. Preescolar

1.1. Serán escolarizados, en primer lugar todos los alumnos que cumplan cinco años entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1987, ambos inclusive.

1.2. Una vez escolarizados los alumnos de cinco años, las plazas vacantes existentes se ofertarán a quienes cumplan cuatro años durante 1987.

Cuando las necesidades de escolarización así lo aconsejen, podrán agruparse en una misma unidad alumnos de Preescolar y del Ciclo Inicial.

1.3. En todo caso, tendrán derecho preferente los niños que hayan cumplido o cumplan cinco durante el presente año natural. A estos efectos, constatado el déficit de puestos escolares, los Directores se atenderán al área de influencia de estos Centros y serán de aplicación los criterios de adjudicación de plazas que se señalan en el anexo del Decreto 115/1987, de 29 de abril.

2. EDUCACION GENERAL BASICA

2.1. Comenzarán en el Ciclo Inicial de Educación General Básica solamente los alumnos que cumplan 6 años hasta el 31 de diciembre de 1987, o quienes, cumpliendo mayor edad, por excepcionales y justificadas razones, no hubiesen sido escolarizados en el citado nivel en cursos precedentes.

2.2. Serán atendidos con carácter de prórroga de escolarización todas las solicitudes de alumnos que, no habiendo obtenido el Graduado Escolar, cumplan 14 ó 15 años antes del 31 de diciembre de 1987 y no hubieran optado por las restantes opciones que ofrece el sistema educativo.

3. EDUCACION ESPECIAL

En los centros específicos de Educación Especial se escolarizarán aquellos alumnos que por sus características requieran apoyos y servicios excepcionales que sólo puedan prestarse en los citados centros.

Las aulas de Educación Especial en centros ordinarios acogerán a los alumnos objeto de atención especial no comprendidos en el apartado anterior, de acuerdo con las normas de escolarización

contempladas en la presente Orden.

En los Centros Ordinarios autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia para la realización de experiencias de integración en los términos previstos por el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, se podrán escolarizar aquellos alumnos de Educación Especial cuya deficiencia esté relacionada con el citado proyecto educativo.

4. ENSEÑANZAS MEDIAS

Todos los alumnos matriculados en un Centro docente durante el año académico anterior tendrán derecho, aunque repitan curso, a matricularse en el mismo para el siguiente curso escolar, siempre que lo hayan solicitado y reúnan las condiciones exigidas.

IV. RELACION UNIDAD/ALUMNOS

1. En la escolarización se tenderá a establecer las siguientes relaciones medias unidad/alumnos, siempre que lo permita la oferta de puestos escolares:

1.1. En Preescolar 1/30.

1.2. En Educación General Básica 1/35.

1.3. En Educación Especial, el número de alumnos se reducirá a las proporciones siguientes:

Disminuidos Psíquicos: 10-12 alumnos por unidad.

Disminuidos Auditivos Profundos: 10-12 alumnos por unidad.

Disminuidos Físicos: 8-12 alumnos por unidad.
Autistas y/o alumnos con problemas de personalidad: 3-5 alumnos por unidad.

Alumnos Plurideficientes: 6-8 alumnos por unidad.

2. El número de alumnos por unidad en Preescolar y Educación General Básica podrá descender en consideración a las circunstancias siguientes:

2.1. Por razones urgentes y necesarias de escolarización en núcleos de población rural con bajo censo de habitantes.

2.2. En casos especiales para núcleos de población con bajo nivel socioeconómico que no puedan ser atendidas de otro modo.

2.3. En el supuesto de unidades con alumnos en proceso de integración debidamente autorizadas.

2.4. En los casos que sea exigida para llevar a cabo alguna experimentación pedagógica o didáctica previamente autorizada.

3. El número de alumnos por unidad podrá aumentar hasta 40 en Preescolar y en Educación General Básica en consideración a las siguientes circunstancias:

3.1. Por urgentes y necesarias razones de escolarización o para evitar el Transporte Escolar entre distintas localidades.

3.2. Para evitar desdobles.

3.3. Para evitar la habilitación de unidades.

3.4. Todo ello sin perjuicio de lo que establece al respecto el régimen actual de autorización para Centros privados, según el cual no se podrán admitir más de 40 alumnos por aula.

4. Las Delegaciones Provinciales arbitrarán las medidas oportunas con objeto de que, una vez puestos en marcha los procedimientos establecidos en la presente Orden, se consiga la mayor homogeneidad posible en las relaciones alumnos/unidad de cada localidad, distrito municipal y comarca.

5. Las Delegaciones Provinciales establecerán el número de puestos vacantes disponibles del Centro, de acuerdo con los anteriores criterios de escolarización y la capacidad de cada centro, así como de lo establecido en su régimen de autorización, en el caso de centros con concierto educativo. La relación de puestos vacantes será hecha pública en la Delegación Provincial y, en su caso, Ayuntamiento y/o Juntas de Distrito.

V. SOLICITUD DE PLAZAS

1. El acto de petición de plaza escolar se realizará mediante solicitud, por duplicado, debidamente diligenciada que será facilitada en los propios centros, según el modelo que figura como Anexo de la presente Orden.

2. La solicitud en la que se podrán detallar un máximo de tres centros ordenados según preferencias, será entregada en el Centro docente que figura en primer lugar.

3. Aquellos alumnos que soliciten plaza de primer curso en un centro de Enseñanzas Medias habrán de acompañar a su solicitud un certificado del Director del centro de procedencia donde figure la situación académica del alumno en el último curso realizado de Educación General Básica. Cada Director sólo podrá expedir un certificado para cada alumno a los efectos dictados en esta Orden.

4. Los centros remitirán el duplicado de las solicitudes a su respectiva Delegación Provincial, que realizará las actuaciones per-

tinentes para evitar duplicidades de solicitudes a varios centros, de igual o distintas enseñanzas.

VI. PROCEDIMIENTO PARA LA ADMISION DE ALUMNOS

1. En aquellos centros donde hubiere suficientes plazas disponibles de acuerdo con lo establecido por las Delegaciones Provinciales se admitirán todas las solicitudes existentes. En estos casos el Director comunicará a la comisión correspondiente o en su defecto a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia el número de plazas cubiertas y, en su caso, las sobrantes.

2. La admisión de alumnos en los centros docentes cuando en los mismos no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes se regirá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 al 13º del Decreto 115/1987, de 29 de abril y según el baremo publicado en el Anexo del mismo.

3. Los órganos competentes para la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos establecerán las causas por las que, en los supuestos previstos en el artículo 8.2 del Decreto 115/87 el lugar de trabajo de los padres o tutores, o de los alumnos, pueda tener los mismos efectos que el domicilio familiar, así como las circunstancias y criterios que vayan a aplicarse con carácter complementario en uso de la posibilidad prevista en el artículo 11.d) del Decreto 115/1987, de 29 de abril.

Los criterios complementarios que se establezcan en virtud del mencionado precepto deberán tener el carácter objetivo a que alude el mismo y tendrán que atenerse al principio de no discriminación recogido en el artículo 4 del citado Decreto.

En ningún caso podrá asignarse más de un punto por aplicación de los criterios complementarios a los que se refiere el artículo 11.d) del Decreto 115/87, aunque en un mismo solicitante concurren varias de las circunstancias que el órgano de admisión de cada centro haya decidida valorar.

En cualquier caso podrán considerarse por los órganos competentes como criterio complementario, o efectos de lo establecido en el artículo décimo-primer punto d) del Decreto 115/87, la existencia de minusvalías motóricas en el alumno solicitante, que dificultan su desplazamiento al centro cuando solicite plaza para el más próximo a su domicilio.

4. Sin perjuicio de la facultad del órgano competente de cada centro para recabar de los solicitantes la documentación que estime precisa para la justificación, en cada caso, de las circunstancias o las situaciones para la admisión, la acreditación de la renta anual de la unidad familiar podrá realizarse mediante la aportación de una copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas de los miembros de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal de 1985, sellado por alguna de las oficinas habilitadas por el Ministerio de Hacienda para su recepción.

En el caso de los trabajadores autónomos dicho acreditación habrá de realizarse además con una copia de la estimación objetiva singular correspondiente al año anterior.

En el caso de que el solicitante no aporte la documentación fiscal mencionado podrá atribuírsele la puntuación mínima prevista para el criterio de rentas familiares en el baremo que acompaña al Decreto 115/1987, salvo que se acredite suficientemente que la unidad familiar a la que pertenece no percibe las rentas mínimas anuales a partir de las cuales existe la obligación de presentar las aludidas declaraciones.

5. En caso de empate con la aplicación conjunta del baremo de admisión se dilucirá el mismo mediante la selección de aquellos alumnos que obtengan mayor puntuación, aplicando uno a uno y con carácter excluyente los criterios prioritarios en el siguiente orden:

- 1º. Proximidad al domicilio.
- 2º. Hermanos en el Centro.
- 3º. Renta anual de la unidad familiar, y los complementarios en el mismo orden que aparecen consignados.

6. Una vez realizada la aplicación del baremo correspondiente para la admisión se admitirán las solicitudes con mayor puntuación hasta cubrir las plazas vacantes. Lo listo de admitidos y no admitidos deberá publicarse en el tablón de anuncios del Centro el mismo día de su resolución.

7. En los Centros o los que se refiere la presente Orden, aquellos solicitudes no admitidas serán remitidas o la Comisión de localidad, distrito o sector correspondiente o efectos de su redistribución, para la resolución de las mismas por los órganos legalmente establecidos, dentro de los Centros solicitados, en cualquiera de las fases del proceso y los plazos disponibles.

8. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que, en cada Centro, se dé publicidad a las listas de sus vacantes y a su área de influencia, así como a toda la normativa aplicable para la admisión de alumnos.

En cada Centro docente se dará asimismo publicidad al acuerdo del órgano competente para la admisión, por el que se hayan aprobado los criterios complementarios mencionados en el número anterior y se proporcionará copia de los mismos a quien lo solicite.

VII. MATRICULACION

1. Una vez realizada la adjudicación de plazas los seleccionados deberán formalizar las matrículas en el Centro en que han sido admitidos.

Para el nivel de E.G.B. y Preescolar aportarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto, portada de nacimiento.

b) Libro de Escolaridad, para alumnos de E.G.B. que procedan de otros Centros o certificado del Director de encontrarse dicho libro en tramitación.

c) Carnet de vacunación o informe del pediatra que haya indicado la vacunación, no necesariamente certificada oficial, donde figuren las dosis vacunales recibidas por el niño. A estos efectos, será conveniente que el niño antes de ingresar en el colegio haya recibido las vacunas sistemáticas correspondientes a su edad, debiendo los directores aconsejar a los padres la consulta médica en el supuesto de carecer de ellas.

d) Manifestación por escrito de los padres o tutores de los alumnos sobre si desean o no que sus hijos reciban enseñanzas de la Religión y Moral católica, de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 16 de julio de 1980.

En los niveles de Bachillerato y Formación Profesional además del documento citado en el párrafo d) anterior habrá de aportarse la documentación establecida por la normativa vigente.

2. Aportación de la familia.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.b del Decreto 115/87 de 29 de abril, en ningún Centro Público ni concertado podrá exigirse ninguna aportación económica a la familia en concepto de cuota de entrada o reserva de plaza.

VIII. CALENDARIO

1. El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los Centros sostenidos con fondos públicos de Preescolar y E.G.B. será el comprendido entre el día 5 de mayo y el 23 de mayo de 1987.

2. El proceso de matriculación de alumnos de Preescolar y E.G.B. deberá finalizar antes del 15 de junio.

3. La fijación del calendario para la escolarización en los Centros de Enseñanzas Medias será establecido por la Delegación Provincial no más tarde del 23 de mayo. Dicho proceso no podrá comenzar antes del 6 de junio y deberá estar finalizado el 26 de junio.

4. En los niveles de Bachillerato y Formación Profesional el proceso de matriculación se realizará entre el 1 y el 20 de julio.

5. El proceso de presentación de solicitudes para los Centros de Enseñanzas Medias, en el mes de Septiembre, y la redistribución de las mismas entre las vacantes disponibles, habrá de estar finalizado el día 11 de septiembre. El proceso de matriculación habrá de finalizar antes del 20 del mismo mes.

6. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia podrán establecer, dentro de las fechas fijadas por esta Orden, los plazos de las correspondientes actuaciones para la aplicación de la misma en el ámbito de su provincia.

IX. RECLAMACIONES

1. La inobservancia de los criterios de admisión o la aplicación de los mismos contraviniendo lo establecido en la presente Orden, podrá ser objeto de reclamación en primera instancia ante el Consejo Escolar o el Titular del centro concertado, previo informe del Consejo Escolar y en segunda instancia ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, que deberá resolver, previo informe de la Comisión de localidad, distrito o sector correspondiente dentro de un plazo que garantice la adecuado escolarización del alumno. En los casos de los centros concertados dicho resolución habrá de realizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio. Contra dicha resolución cobrá Recurso de Alzada ante la Consejería de Educación y Ciencia que pondrá fin a la vía administrativa.

2. La infracción de los normas sobre admisión de alumnos por los centros públicos y concertados dará lugar a las sanciones previstas en el artículo décimo sexto del Decreto 115/1987 de 29 de abril.

X. FINALES

1. Los Delegados Provinciales difundirán las presentes normas a través de los distintos medios de comunicación de la provincia, procurando que en los Ayuntamientos y Juntas de Distrito de su demarcación se dé publicidad a las listas de vacantes y a toda la normativa que rige la admisión de alumnos.

2. La presente Orden se hallará expuesta en lugar de fácil acceso al público en los Centros docentes, inmediatamente después de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y una copia será facilitada por los Directores de los Centros a las asociaciones de padres de alumnos.

3. Cada Delegación Provincial informará a la Dirección General

de Ordenación Académica de la situación en que haya quedado la escolarización de su provincia y las posibles medidas que hubieran de arbitrarse al respecto.

4. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Académica a dictar cuantas instrucciones se consideren necesarias para desarrollar el contenido de la misma.

5. La presente Orden entrará en vigor el día 5 de mayo de 1987.

Sevilla, 30 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y ciencia

A N E X O

Solicitud nº _____

Fecha de entrada _____

Sello
del
Centro

D. _____ con D.N.I. nº _____

(Apellidos y nombre del padre o tutor del alumno)

y D^a. _____ con D.N.I. nº _____

(Apellidos y nombre de la madre)

En nombre del alumno _____ nacido el _____

(Apellidos y nombre del alumno)

(Día, mes y año de nacimiento)

EXPONEN :

Que durante el año actual éste ha cursado estudios de _____ de _____ en el Centro _____

(curso) (nivel, modalidad)

(Denominación Centro)

de _____

(Localidad y provincia)

y SOLICITA :

Que sea admitido para el curso escolar 1987/1988 como alumno de _____ curso de _____

(nivel o modalidad)

- Preescolar

	CICLO INICIAL	CICLO MEDIO	CICLO SUPERIOR
- <input type="checkbox"/> E.G.B.			

	IDIOMA	MATERIAS OPTATIVAS	DIURNO O NOCTURNO
- <input type="checkbox"/> B.U.P. - CCU			

	IDIOMA	RAMA, PROFESION O ESPECIALIDAD	DIURNO O NOCTURNO
- <input type="checkbox"/> F.P.			

en uno de los Centros que, por orden de preferencia se relacionan a continuación:

1. _____

2. _____

3. _____

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Apellidos y nombre _____

Solicitud nº _____

Fecha de entrada _____

Sello
del
Centro

Para ello D. _____ que son ciertos los siguientes datos:

JURA O PROMESA

- I. Que es data la Orden solicitud de admisión que suscribe en nombre del alumno _____ para el próximo curso escolar.
- II. Que la renta anual percibida por la unidad familiar a la que pertenece el alumno, en el año 1985, fué de _____ pesetas.
- III. Que su domicilio familiar se encuentra en _____ (Municipio) _____ (Calle) _____ (nº) _____ (Distrito) _____ provincia _____ (Nº teléfono) _____ Que el lugar de trabajo de _____ (1) que prefiere sea tenido en cuenta en sustitución de su domicilio para determinar la proximidad del alumno respecto del centro, está situado en _____ (Municipio) _____ provincia de _____ (Calle) _____ (nº) _____ (Distrito) _____ (Nº teléfono) _____
- IV. Que en el centro que solicita, estudian los siguientes hermanos que continuarán en el mismo durante el curso 1987/1988:

Nº HERMANOS	CURSOS	CENTRO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

V. Que asimismo en la familia concurren las siguientes circunstancias:

- Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en el último año.
- Existencia de minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales en los hermanos del alumno que se encuentran en edad escolar o en los padres del mismo.
- Familia numerosa.
- Otras situaciones excepcionales de interrupción o trastorno grave de la organización familiar o del alumno (no coincidentes con ninguna de las situaciones anteriores).

VI. A esta instancia acompaña los siguientes justificantes de los datos declarados en los apartados II, III y IV:

En _____ a _____ de _____ de 1987.

FIRMA DEL PADRE, MADRE O TUTOR,

SR. DIRECTOR DEL _____ (Denominación del Centro) _____ (Domicilio del Centro)

(1) Para la admisión en Preescolar o EGB sólo podrá consignarse el lugar de trabajo de uno de los padres o tutores. Para Bachillerato y F.P. sólo el del alumno. El lugar de trabajo sólo será tenido en cuenta a efectos de prioridad domiciliaria cuando a juicio del centro concurren causas justificadas para ello.

CRITERIOS COMPLEMENTARIOS	
a) Emigrante retornado (alumno, padre, tutor).....	---
b) Minusvalías en padres o hermanos en edad escolar.	---
c) Situación de familia numerosa	---
d) Otras circunstancias excepcionales	---
TOTAL	---

VALORACION	OPCIONES		
	1ª	2ª	3ª
CRITERIOS PRIORITARIOS			
Renta anual de la unidad familiar ...	---	---	---
Proximidad del domicilio	---	---	---
Hermanos matriculados en el Centro ..	---	---	---
CRITERIOS COMPLEMENTARIOS			
TOTAL PUNTOS	---	---	---

RESGUARDO PARA EL INTERESADO

Relación de documentos presentados por el solicitante:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de abril de 1987, por la que se cesa miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artº 15.b de la Ley 13/1984 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones otorgadas en el artº 10 de la citada Ley, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto cesar como vocal del Consejo Social de la Universidad de Granada, designado por el Parlamento de Andalucía, a D. José Salas de Jorge por renuncia del mismo.

Sevilla, 20 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de abril de 1987, por la que se nombra miembro del Consejo Social de la Universidad de Granada.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artº 7.a de la Ley 13/84 de 11 de diciembre del Consejo Social de las Universidades de Andalucía y en virtud de las atribuciones otorgadas en el artº 10 de la citada Ley, la Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto nombrar vocal del Consejo Social de la Universidad de Granada en

sustitución de D. José Salas de Jorge, o D. Ignacio Fernández Sonz, designado por el Parlamento de Andalucía.

Sevilla, 20 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de marzo de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Hortensia García Valenzuela profesora titular de universidad (BOJA núm. 31, de 8.4.87).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 31 de 8 de abril de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 1.286, donde dice: «Resolución 4 de marzo de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a Dª Hortensia García Valenzuela, profesora Titular de Universidad...»; debe decir: «Resolución 4 de marzo de 1987, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a Dª Hortensia García Valenzuela Profesora Titular de Escuela Universitaria...».

Sevilla, 21 de abril de 1987

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 9 de abril de 1987, sobre corrección de errores de lo Orden de 23 de marzo de 1987, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.:

Vista la Orden de esta Consejería de fecha 23 de marzo de 1987 (BOJA de 31 de marzo), se observan los siguientes errores y omisiones que han de ser corregidos:

En la Convocatoria:

1º En el punto 7, en el párrafo séptimo, donde dice: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Decreto 375/1974 de 7 de febrero», debe decir: «De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 375/1974 de 7 de febrero».

2º En el punto 16, donde dice: «Publicación en la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos», debe decir: «Publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos».

3º En el punto 18, en el párrafo segundo, donde dice: «Cuerpos de Escalas del grupo B», debe decir: «Cuerpos o Escalas del grupo B».

En los Anexos:

4º Anexo II. Temario de Lengua Francesa. En el Tema 4, donde dice: «Aspectos prosódicos del francés y su contraste con la lengua materna y en su caso, con la lengua segunda del alumno», debe decir: «Aspectos prosódicos del francés: acento, ritmo y entonación. Descripción del sistema fonológico del francés y su contraste con la lengua materna y, en su caso, con la lengua segundo del alumno».

5º Anexo II. Temario de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza. En el Tema 5, donde dice: «Aportación de la formación científica a la educación ambiental; sanitaria, sexual, del consumo y para la convivencia de la E.G.B.», debe decir: «Aportación de la formación científica a la educación ambiental, sanitaria, sexual, del consumo y para la convivencia en la E.G.B.».

6º Anexo II. Temario de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza. En el Tema 7, donde dice: «Fundamentos y desarrollo del

aprendizaje de las operaciones como números naturales», debe decir: «Fundamentos y desarrollo del aprendizaje de las operaciones con números naturales».

7º Anexo II. Temario de Educación Preescolar. En el Tema 7, donde dice: «Trabajo y globalizada en el parvulario y su valor educativo», debe decir: «Trabajo globalizado en el parvulario y su valor educativo».

8º Anexo II. Temario de Educación Especial. En el Tema 10, donde dice: «El problema de Desarrollo Individual», debe decir: «El Programa de Desarrollo Individual».

9º Anexo III. Temario de Madurez Cultural. En el punto 2, donde dice: «Distribución competencial sobre el Estado», debe decir: «Distribución competencial entre el Estado».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 9 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmos. Sres. Director General de Personal y Director General de Ordenación Académica.

RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los tribunales que habrán de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores agregados de Bachillerata.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.2 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de marzo de 1987, (BOJA del 31), por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto que el sorteo para determinar la composición de las Tribunales que habrán de

juzgar las fases de concurso-oposición, se realizará el próximo día 11 de mayo, a partir de las 9 horas, en la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina, nº 21, 3 Acc. 3ª planta. Sevilla).

Sevilla, 23 de abril de 1987. El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal, por la que se hace pública la fecha de celebración del sorteo para determinar la composición de los tribunales que habrán de juzgar las pruebas del concurso-oposición para ingreso en los cuerpos de profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmos.:

De conformidad con lo establecido en la base 5 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 20 de marzo de 1987 (BOJA del 31 de marzo) por la que se convocaban pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto que el sorteo para determinar la composición de los Tribunales que habrán de juzgar las citadas pruebas se celebre el próximo día 12 de mayo, a partir de las 9 horas, en la Consejería de Educación y Ciencia, avenida República Argentina, nº 21, 3 Acc., 3ª planta, Sevilla.

Sevilla, 23 de abril de 1987.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 6 de abril de 1987, por lo que se concede una subvención de cuatro millones de pesetas a la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local de Granada.

Ilmos. Sres.

Visto el expediente instruido por esta Consejería de Gobernación para subvencionar a la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local de Granada, y en virtud de las facultades que legalmente me vienen atribuidas por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el presente ejercicio,

HE RESUELTO,

Primero. Autorizar la concesión de una subvención de cuatro millones (4.000.000) de pesetas a la Delegación Interprovincial del Instituto de Estudios de Administración Local de Granada para el desarrollo de sus actividades en materia de divulgación y perfeccionamiento de personal, con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.410.

Segundo. Dicha subvención se justificará a posteriori, de acuerdo con el artículo 2º del Decreto 2784/1964, de 27 de julio.

Notifíquese y publíquese la presente Resolución.

Sevilla, 6 de abril de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ORDEN de 24 de abril de 1987, sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, o Landex Tours, S.A. con el núm. 1644 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 8.1.87, a instancia de Don Antonio Castillo Díaz, en nombre y representación de «LANDEX TOURS, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

RESULTANDO que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a los Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

CONSIDERANDO que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A», a «Landex Tours, S.A.», con el número 1.644 de orden y Cosa Central en Torremolinos (Málaga), Montemar, Ctra. de Cádiz, Km. 230 Edificio Galerías Olé 2, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 24 de abril de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

ORDEN de 24 de abril de 1987 sobre concesión de título-licencia a la agencia de viajes, grupo A, o Viajes Jumanatur, S.A. con el núm. 1643 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 1.6.85, a instancia de Don Juan José López Estévez, en nombre y representación de «Viajes Jumanatur, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A» y

RESULTANDO que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

RESULTANDO que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

CONSIDERANDO que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del

Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Economía y Fomento, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, en relación al Decreto 10/87, de 3 de febrero y Decreto 78/87, de 25 de marzo, así como el artículo 7º del Decreto 231/65 de 14 de enero y artículo 2º del Real Decreto 3585/1983, de 28 de diciembre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Jumantur, S.A.», con el número 1.643 de orden y Casa Central en Motril (Granada), C/ Cuevas, nº 1, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/73, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974, y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 24 de abril de 1987

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de abril de 1987 de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares, modelo tipo, para la contratación de servicios de asistencia técnica mediante el sistema de concurso con trámite de admisión previa.

Ilmos. Sres.:

Las modificaciones introducidas por los Reales Decretos 905/1985, de 25 de mayo y 597/1986, de 10 de febrero, respecto al Decreto 1005/1974, regulador de los contratos de Asistencia que celebre la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos con empresas Consultoras o de Servicios, incidieron sobre aspectos fundamentales del citado contrato: su formalización y los requisitos que deben reunir dichas Empresas para contratar con la Administración. Con ello, se intentaba dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley de Contratos del Estado.

Posteriormente, por Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo y Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, se ha procedido a la modificación de determinados artículos de la Ley y Reglamento de Contratos del Estado para adaptarlos a las Directivas de las Comunidades Europeas, lo cual tiene una influencia directa, en virtud de la mencionada Disposición Adicional Cuarta, sobre los Contratos de Asistencia Técnica.

Asimismo, publicados el Decreto 130/1986, de 30 de julio y Decreto 10/1987, de 3 de febrero, ambos del Presidente, sobre reestructuración de las distintos Consejerías, y entre las mismas la de Obras Públicas y Transportes, se hace necesario adecuar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica a todas estas modificaciones.

A estos fines y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica por concurso con trámite de admisión previa, emitido informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha de abril de 1987, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado, 82 del Reglamento General de Contratación y 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo que sigue:

Primero. Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica, mediante el Sistema de Concurso con trámite de admisión previa, que se adjunta como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Quedan derogadas los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelos Tipos, mediante el sistema de concurso, para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica, aprobados con anterioridad para las distintas dependencias de esta Consejería.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su

publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II., para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de abril de 1987

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Directores Generales y Delegados Provinciales de la Consejería.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
Modelo Tipo para la contratación de Servicios de Asistencia Técnica mediante el sistema de concurso con trámite de admisión previa.

1. Definición del objeto del contrato.
2. Presupuesto del contrato.
3. Existencia de crédito.
4. Plazos de ejecución del contrato.
5. Forma de adjudicación.
6. Bases por las que han de regirse las adjudicaciones.
7. Adjudicación del contrato.
8. Fianza definitiva.
9. Formalización del contrato.
10. Iniciación y dirección de la ejecución de los trabajos.
11. Revisión de precios.
12. Recepción de los trabajos.
13. Plazos de garantía.
14. Derechos y obligaciones del contratista.
15. Naturaleza del contrato y legislación aplicable.
16. Prerrogativas de la Administración y jurisdicción competente.

1. DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto directo la prestación de los servicios de Asistencia Técnica indicados en el Cuadro Resumen o de características adjunto al presente Pliego, que ha sido aprobado por la Administración y de aquéllos que ordene la misma, conforme al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El presente Pliego, Presupuestos, Pliego de prescripciones técnicas, cuadro de precios y demás documentos que han de regir en la contratación y realización de los servicios de Asistencia Técnica revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

El importe del presente contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los del Pliego de Prescripciones Técnicas, aplicándose el coeficiente de adjudicación resultante.

3. EXISTENCIA DE CREDITO

3.1. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato.

3.2. En el caso de que el expediente se tramite anticipadamente, la eficacia del mismo quedará condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente en el momento de la resolución definitiva.

4. PLAZOS DE EJECUCION DEL CONTRATO

4.1. El plazo total de ejecución del contrato será fijado en el Cuadro, y comenzará a contar a partir de la autorización dada por la Administración para el inicio de las obras.

4.2. La Empresa adjudicataria presentará los documentos correspondientes al trabajo contratado en los plazos máximos parciales y final, establecidos en su Programa de Trabajo, incluida en la proposición que presente a licitación, contados a partir del día siguiente al de la firma del Contrato, que se considera como fecha oficial de comienzo de los trabajos.

El plazo máximo final propuesto por el Consultor para las entregas parciales y final del trabajo serán consideradas como término de los plazos establecidos a los efectos de aplicación de lo dispuesto sobre penalidad por mora, en la cláusula 31 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por O.M. de 8 de marzo de 1972.

4.3. A tenor de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 1005/74 de 4 de abril, por mutuo acuerdo de las partes podrá

ampliarse el plazo de ejecución de los Servicios de Asistencia Técnica, objeto del Contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso, y manteniéndose las mismas importes de los precios unitarios que sirvieron de base para la adjudicación del Contrato, los cuales no serán revisables en ningún caso.

5. FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará mediante el sistema de Concurso con admisión previa.

5.1. Capacidad para contratar:

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

5.2. Clasificación del contratista:

A los efectos prevenidos en el artículo 98 y siguientes de la Ley de Contratos del Estado y concordantes de su Reglamento, y de conformidad con lo dispuesta en el Real Decreto 609/1982, de 12 de febrero, los contratistas deberán ostentar la clasificación que se detalla en el Cuadro del presente Pliego, y en su caso subcontratar con empresas con la clasificación que se indica en el mismo apartado.

6. BASES POR LAS QUE HAN DE REGIRSE LAS ADJUDICACIONES

6.1. Contenido de la proposición:

Dentro del plazo señalado en el anuncio, y en los Registros de las Dependencias de la Consejería de Obras Públicas y Transportes indicadas en el mismo, los licitadores presentarán tres sobres sellados y firmados, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno figurará el nombre del licitador y el título del contrato de servicio de Asistencia Técnica e incluirá la documentación que a continuación se indica:

6.1.1. Sobre número 1 (cerrado y lacrado).

Título: Documentación administrativa.

a) Resguarda definitivo de la Caja Central de Depósitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, o de las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, por la cantidad del 2% del presupuesto de contrato que figura en el Cuadro en pesetas, título de la Deuda Pública del Estado Español o Junta de Andalucía. También se podrá constituir mediante aval de conformidad con los arts. 346 y 370 del Reglamento de Contratos del Estado, por dicha cantidad, en concepto de fianza provisional.

b) Documento acreditativo de la personalidad del empresario:

1. Si la empresa fuese persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil.

Para las empresas individuales será obligatorio la presentación del documento nacional de identidad, o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente.

2. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Si la empresa fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c) Certificado de clasificación definitiva, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o testimonio del mismo acreditando poseer la clasificación establecida en el Cuadro, juntamente con una declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias que sirvieron de base a la licitación, lo cual eximirá a los licitadores de acompañar a sus proposiciones, de conformidad con el artículo 312 del Reglamento General de Contratación, los documentos acreditativos de la personalidad.

d) Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo agrupación temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los Empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, y designar la persona o entidad, que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas frente a la Administración.

e) Para los empresarios no españoles de Estados Miembros de la Comunidad Económica Europea que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente su capacidad financiera, económica y técnica, conforme a lo previsto en la Ley de Contratos del Estado (artículo 99 bis y ter. según redacción del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo), así como acreditar su inscripción en un Registro profesional en las condiciones previstas por la legislación del país donde estén establecidas.

f) Declaración Jurada de reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en la cláusula 6.4.

g) Declaración Jurada de no participar ni que en la misma

participen Empresas dedicadas a la fabricación de materiales o componentes, ni empresas promotoras, constructoras o instaladoras y declaración jurada por parte del contratista, de conocimiento de los términos del contrato, Pliegos, Prescripciones Técnicas y demás documentos anejos que forman parte de aquél, ya que la alegación de su ignorancia no eximirá al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

6.1.2. Sobre número 2 (cerrado y lacrado)

Título: Criterios objetivos para la admisión previa.

a) Relación nominal mediante documento oficial del personal fijo en la empresa.

b) Relación nominal del personal que intervendrá en la realización de los trabajos, haciendo constar si su dedicación al Estudio de referencia será completa o de asesoramiento y si su afección a la Empresa es de mado permanente.

c) Curriculum vitae del Director, Jefes de equipo, especialistas y técnicos de más categoría que figuren en la relación a que se refiere el apartado anterior. En el caso de que se prevea la intervención de personal extranjero, se acompañará además, la documentación acreditativa de la autorización para trabajar en España, con arreglo a las disposiciones vigentes.

d) Relación de medios auxiliares que el licitador se compromete a utilizar, indicando los que posea en propiedad y los que prevea adquirir o alquilar.

También figurarán en dicha relación aquellos trabajos auxiliares y complementarios que vayan a ser realizados del Ramo correspondiente, indicando el nombre de éstos, acompañando sus referencias y concretando el porcentaje que, cada trabajo a realizar por terceros, representa sobre la totalidad del presupuesto.

e) Programación de los trabajos o servicios, que ponga de manifiesto la posibilidad de ejecutarlas, según las plazos total y parciales, prevista en el Cuadro anejo al presente Pliego.

f) Relación justificativa, mediante documento fehaciente, de estudios y trabajos similares al que es objeto de Concurso, que la Empresa haya ejecutada y tenga en ejecución.

g) Descripción detallada de la oficina técnica que se compromete a instalar durante la ejecución del trabajo de referencia, en la localidad que se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con indicación del personal adscrito a la misma, y en la que exista un representante legal de la empresa con poderes bastantes para el pleno desarrollo y ejecución de aquél.

h) Enfoque del trabajo, metodología a emplear y conocimiento de los objetivos, en congruencia con los programas de trabajo y la constitución de los precios unitarios.

i) Descomposición de los elementos constitutivos de los precios unitarios que se van a utilizar en la oferta económica, con indicación de todas las partidas a considerar en su totalidad, así como la partes proporcionales de las mismas que se incluyen en cada precio pero sin indicación de los valores monetarios.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos a incluir en el sobre será por sí sola causa de exclusión de la licitación.

Los criterios de admisión atenderán a la viabilidad del cumplimiento en los plazos y anualidades del programa de obras, así como a que del análisis de los restantes documentos del sobre se desprenda la capacidad de la empresa para realizar la obra.

6.1.3. Sobre número 3 (cerrado y lacrado)

Título: Proposición económica

Proposición económica formulada con arreglo al modelo que se incluye en el Modelo nº 1 del presente pliego, debidamente firmada y fechada.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entenderán comprendidos a todos los efectos, además del precio de contrata, los impuestos de cualquier índole que graven los distintos conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dicha proposición se presentará escrita a máquina y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estima fundamental para considerar la oferta.

6.2. Admisión previa.

Una vez finalizado el plazo de admisión de proposiciones y previo examen de la documentación contenida en el sobre número 2, el órgano gestor resolverá sobre la admisión previa de los empresarios al concurso.

Podrá acordarse la exclusión de una Empresa en esta fase de admisión previa al concurso por algunas de las siguientes causas:

a) Falta de aportación en el sobre número 2 de algunos de los documentos exigidos en este pliego o la falta de adecuación a lo exigido en el mismo.

b) Que del examen de los documentos integrantes del sobre número 2 no resulte suficientemente acreditado, previo informe de la

Unidad de Supervisión de Proyectos, que el Plan de Trabajo propuesto sea el adecuado para el buen fin de la ejecución de la obra en los plazos previstos.

6.3. Adjudicación del contrato.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá en acto público a la apertura de las proposiciones admitidas.

A tales efectos el Secretario de la Mesa de Contratación certificará los documentos presentados en tiempo y forma, calificando el contenido de los que figuren en los sobres nº 1. Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada se podrá conceder un plazo no superior a tres días para que se subsanen los errores.

En el día y hora señalados en el anuncio publicado en el Boletín Oficial, se reunirá la citada Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, integrada por los componentes establecidos por Orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes, con los delegaciones concedidas, en los locales destinados al efecto, y el Presidente de la Mesa notificará públicamente la resolución sobre la admisión de los licitadores, procediéndose a continuación o la apertura de los sobres nº 3 (proposiciones económicas).

Seguidamente, la Mesa de Contratación pasará todo el expediente al equipo técnico designado por la Dirección General competente, a fin de que el mismo realice un estudio parmenorizado de los distintas ofertas, que quedarán concretadas en una memoria, teniendo en cuenta el precio, plazo de ejecución, el coste de utilización, la rentabilidad, el valor técnico y otros semejantes.

La Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 1005/74, de 4 de abril, podrá adjudicar los Servicios de Asistencia Técnica, a la proposición que estime más ventajosa, sin atender necesariamente a la oferta económica, o declarar desierto el Concurso.

A la vista de las proposiciones presentadas y del informe técnico, la Mesa de Contratación elaborará una propuesta, que junto con el acta y las observaciones que estime pertinentes, elevará a la autoridad que haya de efectuar la adjudicación del contrato a la proposición más ventajosa, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso.

6.4. Presentación de documentación por el adjudicatario.

El licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar ante la Mesa de Contratación, la posesión y validez de los siguientes documentos, si no los hubiese presentado con anterioridad, mediante su presentación, para lo cual se le dará un plazo de 5 días:

Si se trata de empresario individual, presentará fotocopia legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad (artículo 25 del Reglamento General de Contratación).

Si la empresa fuese persona jurídica, deberá acompañar copia autorizada o testimonio de la escritura de constitución o modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil (artículo 25.1 del Reglamento General de Contratación).

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil (artículo 25.2 del Reglamento General de Contratación).

Declaración acreditativa de tener capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

La persona física o los administradores de la persona jurídica, deberán acreditar mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, que no están incurso en algunas de los supuestos a que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, Ley 5/1984, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos (artículo 9.6 de la Ley de Contratos del Estado), y Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Acreditación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el artículo 2º del Real Decreto 1462/1985, de 3 de abril, para lo cual deberá presentar los documentos originales o copias autorizadas siguientes:

a) Estar dado de alta en Licencia Fiscal, así como justificor estar al corriente en el pago de la misma.

b) Presentar las últimas declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Pagos o cuenta fraccionados o de las retenciones a cuenta de ambas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Haber presentado la declaración o relación anual a que se refiere el Real Decreto 2529/1986, de 5 de diciembre.

Certificación expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de hallarse al corriente de sus obligaciones ante aquella (artículo 9.8 de la Ley de Contratos del Estado).

En su caso, cuando fuere necesario, la Administración podrá exigir original o fotocopia legalizada o resguardo de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que tenga concertado o concierto y cuya cobertura no sea inferior a 100 millones de pesetas.

La prueba por parte de los empresarios de su capacidad para contratar con la Administración en relación con las situaciones indicadas en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado, podrá acreditarse mediante testimonio judicial a certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial, administrativa, Notario Público y Organismo profesional cualificado.

Si el adjudicatario no presentase los documentos expresados en los párrafos anteriores dentro del plazo señalado, se acordará la anulación de la adjudicación y la pérdida de la fianza provisional. La Mesa de contratación procederá seguidamente a la adjudicación provisional del contrato, de conformidad con el párrafo anterior, procediéndose a la notificación y efectos antes señalados.

7. ADJUDICACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación dictará resolución de adjudicación definitiva, que será notificada directamente al adjudicatario y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

8. FIANZA DEFINITIVA

8.1. Antes de la formalización del contrato y en el plazo máximo de 25 días, contados desde la recepción del contratista de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá acreditar el adjudicatario haber constituido una fianza definitiva, por el importe que se indica en el Cuadro, equivalente al 4% del presupuesto base de licitación, a disposición de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la Caja Central de Depósitos radicada en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía, o en las Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 102.8 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas, dichas cooperativas gozarán de una reducción al 25% en dicha fianza.

8.2. El importe de dicha fianza deberá ser consignado en la forma y con las garantías que establece el Reglamento General de Contratación del Estado y demás legislación aplicable.

9. FORMALIZACION DEL CONTRATO

El órgano de contratación y el adjudicatario quedan obligados a otorgar el contrato administrativo o en su caso la escritura pública de contratación del servicio de asistencia técnica dentro de los treinta días siguientes a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva.

En el caso de otorgamiento de escritura pública el contratista hará entrega de un copia auténtica de dicho documento notarial en el que se acredite, mediante nota expedida por la oficina liquidadora competente, el pago o exención de los impuestos de transmisión patrimoniales y actos jurídicos documentados así como una copia simple y tres fotocopias de la primera copia de la escritura.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el órgano gestor el haber abonado los importes del anuncio de licitación y osimismo el de la publicación en prensa.

La falta de aportación de estos documentos en el plazo indicado para la formalización del contrato, facultará a la Administración para poder acordar la resolución de adjudicación con pérdida de la fianza constituida, sin perjuicio de la indemnización que pueda reclamar la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

10. INICIACION Y DIRECCION DE LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS

Los trabajos se realizarán siguiendo las instrucciones recibidas del Director de los mismos y las presentará en los plazos previstos en la cláusula 4.2 de este pliego.

La Administración, a través de la Dirección de los trabajos efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de los mismos.

11. REVISION DE PRECIOS

11.1. Los precios de los trabajos no serán revisables.

11.2. Los honorarios del contrato se establecen por precios unitarios, sistema previsto en la Cláusula 32 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales, aprobado por O.M. de 8 de marzo de 1972. Cada precio unitario comprenderá la totalidad de los gastos que tengan que hacer el Consultor para la ejecución material de los trabajos correspondientes al mismo, hasta su recepción por la Administración, excepto los conceptos de imprevistos, gastos generales y beneficio.

Estos, en partida única equivalente al veintidós por ciento (22%) del coste de ejecución material de todos los trabajos abonables en cada certificación, figurarán independientemente, de forma análoga a como se efectúa en los contratos de obras y se indica en el modelo de Presupuesto General, que se acompaña como Anejo del presente pliego. A título indicativo, se hace constar que los honorarios totales correspondientes a la prestación de los Servicios de Asistencia Técnica de referencia se estiman en el importe que figura en la primera página del presente Pliego.

12. RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS

12.1. La entrega de los trabajos se hará conforme a las cláusulas 57 y 58 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales aprobadas por O.M. de 8 de marzo de 1972 con las especificaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas.

12.2. La liquidación se realizará conforme a la cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales en el apartado anterior.

13. PLAZO DE GARANTÍA

No se establece plazo especial de garantía respecto a los trabajos realizados, sino sólo los establecidos para las recepciones parciales y finales de los trabajos.

14. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

14.1. Abonos al contratista

14.1.1. El pago de los trabajos realizados, se efectuará por certificación mensual, aprobada por el órgano-gestor correspondiente, y su cuantía se obtendrá aplicando a dichos trabajos sus precios unitarios correspondientes e incrementando la valoración de ejecución material así obtenida, en el veintidós por ciento (22%) de contrato.

En ningún caso, el importe certificado correspondiente a cada precio unitario será superior al que figure para dicho precio en el Presupuesto General de la proposición económica que sirva de base para la adjudicación del Contrato.

No se abonarán trabajos incompletos.

14.1.2. Cualquiera que sea el importe de los trabajos ejecutados de las certificaciones expedidas o el programa de trabajo aprobado y aceptado por el contratista, éste no tendrá derecho a percibir mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultad de modificar anualidades sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y correspondiente calendario de trabajos aprobado.

14.2. Obligaciones del contratista y gastos exigibles

14.2.1. Licencia Municipal: El contratista se obliga a gestionar el otorgamiento de la licencia municipal, cuando fuere necesaria, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Asimismo, abonará el importe de la liquidación que practique el Ayuntamiento por la expedición de la licencia, en el plazo que éste le conceda, y como máximo en el de 10 días dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dicho trámite. Si entendiera que tal liquidación no se ajusta a derecho, lo pondrá en conocimiento de la Administración para que interponga los recursos pertinentes, lo cual no será obstáculo para que abone íntegramente la liquidación, o resultados de la resolución del recurso.

14.2.2. Seguro de Responsabilidad Civil: El adjudicatario deberá mantener el seguro de Responsabilidad Civil, durante toda la duración del contrato. La Administración podrá proceder a la suspensión en el pago de certificaciones hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

14.2.3. Maquinaria, medias auxiliares y plantilla: Antes de dar comienzo a las obras, el contratista comunicará a la Dirección Facultativa relación detallada con los siguientes datos:

a) maquinaria y medios auxiliares que habrá de emplear en la ejecución de los trabajos.

b) Técnico con la titulación adecuada designado por el contra-

tista para el seguimiento de los trabajos que quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Dirección Facultativa. El técnico quedará adscrito en calidad de Jefe de Oficina con residencia en la localidad donde se desarrollen los trabajos y deberá permanecer durante los horas de trabajo a pie de obra.

c) El contratista facilitará también a la Dirección Facultativa relación numerada por oficios y categorías del personal que ha de constituir la plantilla mínima al servicio de las obras.

14.2.4. Obligaciones Laborales y Socioles: El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

Para la ejecución de las obras se empleará a trabajadores eventuales agrarios en situación de desempleo, inscritos como tales en la correspondiente Oficina de Empleo, en número previsto en la normativa vigente.

14.2.5. Materiales: El adjudicatario de los trabajos objeto de este contrato estará igualmente obligado a la realización de aquellos análisis y controles de calidad que le indique la Administración, siempre que se refieran a obras que se encuentren incluidas en este contrato, y se le abonarán con cargo a cada uno de los respectivos contratos, hasta un máximo de un 1% del presupuesto de los mismos.

14.2.6. Alta de las Instalaciones: Será de cuenta y a costa del contratista, la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones aun cuando hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aun cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes exijan que tales acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que compongan el proyecto.

14.2.7. Señalizaciones: El contratista está igualmente obligado a señalar y conservar durante toda la duración de los trabajos uno o varios carteles, conforme al modelo de dimensiones y carácter determinados por la Administración, en los lugares que le sean ordenados y en los que hará constar las circunstancias que considere el órgano administrativo competente.

14.2.8. Cumplimiento de plazos y penalidades por mora: De acuerdo con lo que establece la cláusula 31, del vigente Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por O.M. de 8 de marzo de 1972, las penalidades por incumplimiento de plazos se graduarán con carácter general, en atención al presupuesto total o parcial del estudio o servicio, según que el plazo incumplido sea el total o uno parcial, en la siguiente cuantía diaria:

Contratos de plazo igual o inferior a seis (6) meses, en el cinco por mil (5‰).

Contratos de plazo superior a seis (6) meses, en el tres por mil (3‰).

En ningún caso, se abonarán trabajos realizados por el adjudicatario fuera del plazo ordenado por el Ingeniero Director del Contrato.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 137 del Reglamento General de Contratación, por la resolución del contrato con pérdida de fianza o por la imposición de las penalidades establecidas en el párrafo anterior.

El importe de la penalidad no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación.

En todo caso, la constitución en mora del contratista, no requerirá interpelación o estimación previa por parte de la Administración.

14.2.9. Modificaciones de los trabajos: La lista de obras incluida en este contrato se realiza con un criterio abierto de manera que se puedan incluir o excluir obras pero siempre dentro del radio de distancia de la zona definida y sin que ello suponga modificación del precio del contrato.

14.2.10. Acreditación del contratista: El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas, con anterioridad al cobro de la primera certificación, entre las que se incluyen las necesarias para la acreditación como laboratorio de ensayos y análisis, ante la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

15. NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE

El contrato a que se refiere el presente pliego es de carácter administrativo y se regirá por el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado por Ley 5/1973, de 27 de marzo y 5/83, de 29 de junio, Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 3410/75, de 25 de noviembre Decreto 1005/74, de 4 de abril en el que se regula los contratos de Asistencia Técnica modificado por Real Decreto 905/1985, de 25 de mayo y 597/1986 de 10 de febrero, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de estudios y Servicios Técnicos.

Asimismo, el citado contrato estará sujeto a las normas de publicidad y concurrencia resultantes de las Directivas emanadas de la Comunidad Económica Europea y del Real Decreto Legislativo 931/1986, de 2 de mayo, cuando así proceda.

16. PRERROGATIVA DE LA ADMINISTRACION Y RECURSO COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

MODELO N° 1

MODELO DE OFERTA ECONOMICA

Don
domiciliado en provincia de
calle número con Documento Nacional
de Identidad número
actuando en nombre (propio o de la Empresa
que representa. En el caso de que el firmante actúe como Director,
Apoderado, etc., de una Empresa o de un tercero del anuncio
publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día ...
de de y de las condiciones
y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública concurso
de los Servicios de Asistencia Técnica para el control

se compromete a tomarlos a su cargo, con estricta sujeción a los
expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(expresar claramente, escrita en letra y cifra, la cantidad en pesetas,
que se propone) resultante en el Presupuesto General, que se
acompaña juntamente con el Cuadro de Precios Unitarios aplicado
para su obtención.

A todos los efectos, la oferta presentada, comprende no sólo
el precio de la contrata como tal, sino también el importe del
Impuesto sobre el Valor Añadido.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

- Designación del trabajo.
- N° Unidades.
- Precio Unitario.
- Importe.

JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES Secretaría General Técnica	MODELO Nº 2			
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;"></td> <td style="width: 20%; text-align: center;">CLAVE</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">EXPEDIENTE</td> </tr> </table>		CLAVE	
	CLAVE			
	EXPEDIENTE			

CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

A.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

B.- ANUALIDADES

AÑO	A CARGO DEL ESTADO	A CARGO DE	A CARGO DE	TOTAL

C.- PLAZO DE EJECUCION

--	--

D.- FIANZA PROVISIONAL

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

E.- FIANZA DEFINITIVA

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

F.- FIANZA COMPLEMENTARIA

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

G.- GASTOS DE ENSAYO

EN CIFRA	EN LETRA
----------	----------

H.- PLAZO DE GARANTIA

--	--

I.- OBSERVACIONES

--	--

J.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

GRUPO	SUBGRUPO	TIPO DE TRABAJO	CATEGORIA

K.- FORMULA POLINOMICA A EFECTOS DE REVISION DE PRECIOS

TIPO		

L.- TRAMITACION

ORDINARIA <input type="checkbox"/>	URGENTE <input type="checkbox"/>	EMERGENCIA <input type="checkbox"/>
------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------

RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación directa y definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Sevilla-Huelva por la A-49 (E.-22/81-JA) como hijuela-desviación de la concesión V-2510:JA-229-SE-H Sevilla-Huelva-Ayamonte con hijuelas. (PP. 263/87).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía con fecha 2 de marzo de 1987 ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa DAMAS, S.A. la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla-Huelva por la A-49, E.-22/81-JA, como hijuela-desviación de la concesión V-2510:JA-229-SE-H, Sevilla-Huelva-Ayamonte con hijuelas, hoy incluida en el expediente de Unificación U-15/JA., con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario

Entre Sevilla y Huelva de 95 Kms. de longitud discurre por la Autovía A-49.

Prohibiciones de Tráfico

Ninguna.

Expediciones, Calendario y Horario

8 expediciones sencillas diarias entre Huelva y Sevilla.

6 expediciones sencillas diarias entre Sevilla y Huelva.

Sin paradas intermedias.

Paradas obligatorias

Sevilla y Huelva.

Tarifas

Las mismas del servicio base V-2510:JA-229-SE-H.

Clasificación del servicio con respecto al Ferrocarril

Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Sevilla, 2 de marzo de 1987.- El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de marzo de 1987, por la que se crean cuatro centros de profesores y un centro de recursos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dada la importancia de los Centros de Profesores en relación con las actividades de renovación pedagógica del profesorado de niveles no universitarios, y ante la necesidad pedagógica del profesorado de niveles no universitarios, y ante la necesidad de satisfacer las expectativas de perfeccionamiento suscitadas en ciertas zonas de nuestra Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, en el artículo 11º y en la Disposición Final segunda del Decreto 16/1986, de 5 de febrero (BOJA del 21), sobre creación y funcionamiento de los Centros de Profesores, y según lo previsto en el punto cuarto de la Orden de 17 de septiembre de 1985 (BOJA del 4 de octubre) por la que se regula el funcionamiento de los Centros de Recursos, esta Consejería de Educación y Ciencia tiene a bien disponer:

Primero: Se crean los Centros de Profesores comarcales relacionados en el Anexo I de la presente Orden, a los cuales quedarán adscritos los CEREs que se especifican en dicho Anexo.

Segundo: Se crea el Centro de Recursos relacionada en el Anexo II de esta Orden, que quedará adscrito al CEP señalado.

Tercero: Para su organización y funcionamiento, los Centros de Profesores y el Centro de Recursos creados por la presente Orden, se atenderán a lo establecido en el Decreto 16/1986 de 5 de febrero, a la Orden de 10 de julio de 1986 (BOJA del 26) y demás normativa vigente.

Cuarto: Los citados Centros de Profesores y Centro de Recursos entrarán en funcionamiento a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Relación de Centros de Profesores (CEPs) que se crean:
Provincia de Sevilla:
Denominación: Centro de Profesores de lo Comarca de Lora del Río.
Localidad: Lora del Río.
CERE adscrito: Centro de Recursos de Constantina.
Denominación: Centro de Profesores de la Comarca de Lebrija.
Localidad: Lebrija.
CERE adscrito: Centra de Recursos de Los Palacios.

Provincia de Málaga:
Denominación: Centro de Profesores de Guodahorce.
Localidad: Coín.

Provincia de Granada:
Denominación: Centro de Profesores de la camarca de Guadix.
Localidad: Guadix.

ANEXO II

Centro de Recursos (CERE) que se crean

Provincia de Córdoba:
Centro de Recursos (CERE): Montoro.
CEP al que se adscribe: Córdoba.

ORDEN de 9 de abril de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de lo Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 2351/85, interpuesto por don Eduardo Fraile Matos.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 2351, interpuesto por D. Eduardo Fraile Matos contra denegación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se le declara excedente voluntario en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, se ha dictado Sentencia con fecha 28 de noviembre de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«FALLAMOS: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por Don Eduardo Fraile Matos contra el acuerdo de 21 de enero de 1985 de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y ordenamos la reposición del Sr. Fraile Matos en el Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, con restitución de todos los derechos hasta tanto no se resuelva la compatibilidad que tiene solicitada, con abono de las retribuciones dejadas de percibir desde el día de su cese en la cuantía que legalmente le corresponde. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 9 de abril de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por lo que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de Ciavieja, en el término municipal de El Ejido (Almería).

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento de «Ciovieja», en el término Municipal de El Ejido (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de El Ejido que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias Municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de abril de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de «CIAVIEJA»

El yacimiento de «Ciovieja», se encuentra situado junto a la Carretera Nacional 340 frente al cruce de la carretera hacia Almería, justo a la entrada del núcleo urbano actual de El Ejido (Almería).

Se localiza fundamentalmente en el Cerrillo denominado «Ciovieja», auténtico «tell» formado por la acumulación de los distintos estratos de habitación del mismo, y que cronológicamente pertenecen respectivamente a un Neolítico Final-Cobre-Bronce, y la posterior ocupación Ibérica y Romana.

Delimitación del yacimiento de «Ciovieja»

Las lindes naturales de este yacimiento son las siguientes:

Al Norte linda con las parcelas n° 99 y 88 así como con camino de servidumbre; al Sur linda con la carretera Nacional 340; al Este linda con camino de servidumbre y al Oeste con las parcelas n° 90 y 89 y con Zona Urbana.

En su interior se encuentran las parcelas siguientes: la n° 91 en su totalidad así como los números 93-94-95-97-98 todas éstas en su totalidad y las n° 88-89-90 en parte de ellas; este yacimiento ocupa una extensión de 44.210,90 m².

RESOLUCION de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se ha acordado tener

por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería).

Visto la propuesta formulado por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

1°. Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del Yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniana, en el término municipal de Roquetas de Mar (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés científico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3°. Hacer saber al Ayuntamiento de Roquetas de Mar que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4°. Que el presente acuerdo se publique en el BOJA y en el BOE, abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de abril de 1987.- El Director General, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana en Roquetas de Mar (Almería).

El yacimiento de Ribera de la Algaida o de Turaniana, se sitúa en el término municipal de Roquetas de Mar, en el extremo más oriental del pie meridional de Sierra de Gador.

Estratigráficamente, presenta una secuencia cultural que abarca desde un bronce pleno argárico hasta época medieval.

Delimitación del yacimiento Ribera de la Algaida o de Turaniana en Roquetas de Mar (Almería).

Las lindes naturales de este yacimiento son:

Al Norte con las parcelas n° 14a, 15a, 7b, 8a y 18.

Al Sur linda con la playa de Roquetas de Mar; al Este linda con parcela n° 14v y al Oeste con las parcelas n° 18 y 11a; le atraviesa de Oeste a Este al antiguo camino de Roquetas de Mar a Almería.

La superficie a declarar es de 18.205,70 m².

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE SEVILLA

EDICTO (PP. 315/87).

Don Pedro Márquez Buenestado, accidentalmente, magistrado-juez de Primera Instancia número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el núm. 1494/84-1°, a instancia de D^a María del Pilar, D^a María Teresa, D. Francisco, D^a Adela y D. Manuel Santos León, representantes por el Procurador D. Manuel Ruiz-Berdejo Gutiérrez, contra D^a Elia Bretones Román, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha mandado sacar a primera, segundo y tercera subasta pública, en su caso, por término de veinte días, la finca hipotecada por la referida demandada y cuya descripción es la siguiente:

«Piso segundo derecha, vivienda tipo A en la planta segunda de la casa n° 4 del Edificio Residencial Nervión, hoy 110 de la calle Marqués de Nervión de esta ciudad. Tiene una superficie de 102,75 m². Su cuota de participación en la comunidad es de 0,743%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. Cuatro de Sevilla, al folio 16, tomo 945, libro 872 de la 3ª Sección finca n° 1850 antes 58.017, inscripción 1ª».

Valorada esta finca en la escritura de constitución de hipoteca en: Tres millones de pesetas.

Servirá de tipo para la primera subasta el valor de tasación dado a la finca en la escritura de constitución de hipoteca, sin admitirse posturas que no cubran dicho tipo y exigiéndose a los licitadores la previa consignación de su veinte por ciento. En la segunda subasta se rebajará el tipo en un veinticinco por ciento, con las mismas exigencias en cuanto a posturas y la previa consignación del veinte por ciento y, éste de la segunda, se exigirá para tomar parte en la tercera, sin sujeción a tipo.

Para el acto del remate se señalan los días veintidós de julio, quince de septiembre y nueve de octubre venideros, a las diez horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Todas las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero y hasta las fechas de los señalamientos se pueden hacer posturas por escrito, consignando previamente o en el momento de presentar la oferta por escrito el veinte por ciento correspondiente.

Los autos y certificación de cargas de la finca se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y, que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, aceptándose por el rematante que quedará subrogado en la responsabilidad de las mismas, por no destinarse a su extinción el precio de remate.

Y paro su publicidad, expido el presente que firmo en Sevilla, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y siete.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE CADIZ

REQUISITORIA

Manuel Ramírez Hueso, nacido en Cádiz el día 11 de enero de 1962, hijo de Manuel y de Concepción, sin profesión, D.N.I. no consta, último domicilio conocido en Cádiz C/Paraguay n.º 18, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número tres de Cádiz, Cuesta de las Calesas (Palacio de Justicia), para notificársele auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por delito de utilización ilegítima de vehículo de motor con el número 50 del año 1987 y bajo opercimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía.

Cádiz, a veintiuno de abril de 1987.- El Juez de Instrucción, El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE SEVILLA

EDICTO (PP. 317/87).

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Ocho de Sevilla,

HAGO SABER: Que en este Juzgado y con el número 0799/86-1, se siguen autos de Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovidos por Banco Central, S.A., representada por el Proc. D. Francisco Castellano Ortega, contra Francisco García Delgado, en los que se ha acordado proceder a la venta en pública subasta por término de veinte días, por primera, segunda o tercera vez, en su caso, y sin perjuicio de la facultad que le confiere la Ley a la actora de interesar en su momento la adjudicación de los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

Que las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las doce horas de la mañana.

La primera por el tipo de tasación el día 7 de septiembre.

La segunda con la rebaja del 25%, el día 2 de octubre.

La tercera, sin sujeción a tipo el día 30 de octubre, si en las anteriores no concurren licitadores ni se solicita la adjudicación.

Que para tomar parte en la primera deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20%, del tipo que sirve de base y en la segunda y tercera el 20%, del señalado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se hace constar que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, pero consignando al presentarlo en el Juzgado el tanto por ciento ya indicado para cada caso, lo que podrán verificar desde su onuncio hasta el día respectivamente señalado.

En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran el 75%, del tipo de tasación, pudiendo rematarse en calidad de ceder a un tercero en todas ellas. En la primera subasta, no se admitirán posturas inferiores al tipo que sirva de base.

Si por causa de fuerza mayor, tuviera que suspenderse alguna de las subastas, se entenderá señalada su celebración para el día hábil inmediato la misma hora.

El tipo de tasación de la finca a que se refiere la subasta es de 3.250.000 pts. (tres millones doscientas cincuenta mil pts).

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastote la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

LOS BIENES OBJETOS DE LA SUBASTA SON:

FINCA RUSTICA. Compuesta de dos trozos de tierra de secano, en el Haza del Cortijo Blanco, término de Almería; uno de cabida una hectárea, setenta y dos áreas, cinco centiáreas y trece decímetros cuadrados. Linda: al sur, tierra de D. Antonio Andújar; levante, la Rambla; poniente, herederos de Da. Damiana Sánchez; y Norte, con la parcelación vendida a D. José López Ruiz. Y otro trozo de cinco fanegas, o sea, tres hectáreas, veintidós áreas, cinco centiáreas y trece decímetros cuadrados. Linda: levante, la Rambla; sur, D. Francisco Andújar; poniente, el camino; y norte, el trozo anterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Almería, al tomo 918, libro 308, folio 42, finca 14.045, inscripción 3ª.

Dado en Sevilla, a SEVILLA, a 20 de abril de 1987.- El Secretario

Procedimiento Sumario Hipotecario art. 131 l. hipotecaria Número 0799/86-1

En virtud de lo acordado en los autos de referencia del margen tengo el honor de dirigirla la presente adjuntándole edicto acordado librar, al objeto de que el mismo sea insertado en ese Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Los gastos que con tal motivo se ocasionen, serán de cuenta de su portador.

Sevilla, 20 de abril de 1987.- El Magistrado Juez, Laureano Estepa Moriana

Sr. Administrador de la Junta de Andalucía. Sevilla.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparación de saneamiento interior, bloques 7, 8 y 9 del polígono El Saladillo, en Algeciras (PD. 325/87).

En cumplimiento de lo establecido en el párrafo 2º del Art. 15 de la Ley 1/1987 de 30 de enero, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1987 una vez cumplimentada la autorización de Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 1986, esta Consejería hace público el anuncio previo a la adjudicación por el sistema de contratación directa de las obras de reparo-

ción saneamiento interior bloques 7, 8 y 9 del Polígono El Saladillo, en Algeciras (Cádiz).

Presupuesto Contractual: 36.888.012 pesetas.

Clasificación del Contratista: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría

E.

Plazo de ejecución: 6 meses.

Exposición de los expedientes: El proyecto, cuadro de características y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares podrán examinarse en la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y en la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz, durante el plazo de presentación de proposiciones de las diez a trece horas.

Proposición económica: Se ajustarán al modelo que figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: El plazo de

presentación de proposiciones comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará el día 28 de mayo de 1987, a las trece horas.

La presentación tendrá lugar en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

El importe de los anuncios, tanto de los oficiales como los de prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 21 de abril de 1987.- El Director General, José Ramón Moreno

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 27 de marzo de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se adjudica directamente el arrendamiento de locales para la oficina de la Gerencia Comarcal en Iznalloz (Granada).

Siendo necesario el arrendamiento de local con destino a sede de la Gerencia Comarcal de Reforma Agraria en Iznalloz (Granada), visto el expediente tramitado y de conformidad con los Arts. 79 y 84, punto 2 de la Ley 4/1986 de 5 de mayo del Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

RESUELVO:

Contrator directamente con la entidad Sociedad Anónimo Cros arrendamiento del local sito en C/ Dehesa del Quejigal s/n de la localidad de Iznalloz (Granada), excepcionando publicidad y concurrencia por no existir en tal localidad otro local apropiado en cuanto a superficie y distribución para el fin propuesto.

Sevilla, 27 de marzo de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/1/86).

Esta Presidencia, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: Estudio y redacción del Plan Coordinado de Obras de la Subzona Oeste de la Zona del Chanza en Huelva. Expte. n.º: 321/1/86.
2. Fecha adjudicación definitiva: 17 de febrero de 1987.
3. Importe adjudicación: 9.974.000 pts.
4. Empresa adjudicataria: Agua y Estructura, S.A.

Sevilla, 21 de abril de 1987. El Presidente, Francisco Vázquez Sell

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (321/2/86).

Esta Presidencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que a continuación se indica, realizada mediante

el sistema de contratación directa de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

1. Denominación: Estudio y redacción del Estudio de Transformación en Regadío del Sector 1 de la Subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza (Huelva). Expte. n.º: 321/2/86.
2. Fecha adjudicación definitiva: 17 de febrero de 1987.
3. Importe adjudicación: 9.730.000 pts.
4. Empresa adjudicataria: Agua y Estructura, S.A.

Sevilla, 21 de abril de 1987.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de abril de 1987, por la que se anuncia concurso público para la adjudicación del contrato de suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a centros públicos de enseñanzas básicas, medias y programas especiales, dependientes de la Consejería (PD. 327/87).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto anunciar concurso público para la adjudicación del contrato de «Suministro, entrega e instalación de mobiliario con destino a centros públicos de Enseñanzas Básicas, Medios y Programas Especiales, dependientes de la Consejería, declarado de urgencia a los efectos previstos en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Presupuesto de licitación: 938.405.870 ptas.

Fianza provisional: En la forma que determina la cláusula 7.4.5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de ejecución: En la forma que determina la cláusula 19.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición de Pliegos y Servicio al que pueden solicitarse los documentos pertinentes: Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Av. República Argentina 23, 7ª planta. 41011. Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones económicas.

Plazo de presentación de proposiciones y muestras: Comenzará al día siguiente de la primera publicación oficial (en BOE o BOJA) y terminará a las trece (13) horas del vigésimo día hábil a partir del siguiente al de la última publicación oficial.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, sito en Av. República Argentina, 21 B, 3ª planta. Sevilla. En cuanto a las proposiciones por correo, se estará a lo dispuesto en el Art. 100 del Reglamento General de contratación, en su redacción dada por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre.

Lugar de presentación de muestras: C/ Héroes de Toledo, Polig. industrial Navisa, C/B, nº 41, Sevilla.

Serán válidos los Certificados de Homologación expedidos por la Dirección General de construcciones y Equipamiento Escolar, excepto para los lotes 12 y 19.

Documentación a presentar por los licitadores: La reseñada en las cláusulas 7.3, 7.4 y 7.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Publicación de defectos subsanables: Se publicará el decimosegundo día hábil posterior a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones y muestras.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones económicas se realizará a las once (11) horas del decimoquinto día hábil posterior a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones y muestras, en la Sala de Reuniones, sita en Av. República Argentina, 21 B, 1ª planta, Sevilla.

El presente anuncio será por cuenta de las adjudicatarias.

Sevilla, 27 de abril de 1987.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 20 de abril de 1987, de la Delegación

Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Marbella (MA-84/340/V).

Acuerdo de 3 de marzo de 1987 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura del plazo oficial de admisión de solicitudes de Viviendas de Protección Oficial en la localidad de Marbella. Provincia de Málaga.

Por acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 3 de marzo de 1987, ha quedado abierto al público durante un mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 110 viviendas de Protección Oficial, en la localidad de Marbella, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA n° 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado, ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el art° 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que los cupos a los que puede acogerse las solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Adjudicaciones en precario 16 viviendas.
- Familias de Composición reducida 5 viviendas.
- Cupo General 89 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 20 de abril de 1987.- El Delegado, José M. López Sánchez.

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Alfarate (MA-84/020/V).

Acuerdo de 3 de marzo de 1987 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura del plazo oficial de admisión de solicitudes de Viviendas de Protección Oficial en la localidad de Alfarate. Provincia de Málaga.

Por acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 3 de marzo de 1987, ha quedado abierto al público durante un mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 15 viviendas de Protección Oficial, en la localidad de Alfarate, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA n° 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado, ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el art° 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que los cupos a los que puede acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Adjudicaciones en precario 2 viviendas.
- Familias de Composición reducida 1 vivienda.
- Cupo General 12 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de abril de 1987.- El Delegado, José M. López Sánchez.

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Cañete la Real (MA-85/070/V).

Acuerdo de 3 de marzo de 1987 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura del plazo oficial de admisión de solicitudes de Viviendas de Protección Oficial en la localidad de Cañete la Real. Provincia de Málaga.

Por acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 3 de marzo de 1987, ha quedado abierto al público durante un mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 23 viviendas de Protección Oficial, en la localidad de Cañete la Real, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA n° 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentada, ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el art° 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que los cupos a los que puede acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Adjudicaciones en precario 3 viviendas.
- Familias de Composición reducida 1 vivienda.
- Cupo General 9 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de abril de 1987.- El Delegado, José M. López Sánchez.

RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público para general conocimiento la apertura de plazo para solicitar viviendas de promoción pública en la localidad de Benamargosa (MA-84/070/V).

Acuerdo de 3 de marzo de 1987 de la Comisión Provincial de la Vivienda sobre apertura del plazo oficial de admisión de solicitudes de Viviendas de Protección Oficial en la localidad de Benamargosa. Provincia de Málaga.

Por acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda del día 3 de marzo de 1987, ha quedado abierto al público durante un mes a partir de la publicación del presente anuncio el plazo oficial de admisión de solicitudes de 5 viviendas de Protección Oficial, en la localidad de Benamargosa, Provincia de Málaga, promovidas por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Por consiguiente, quienes reúnan los requisitos exigidos por el Decreto 237/1985, de 6 de noviembre, (BOJA n° 114 de 3.12.85) sobre adjudicación de viviendas de Promoción Pública podrán solicitar en el Ayuntamiento el impreso oficial de solicitud que deberán presentar debidamente cumplimentado, ante el mismo Ayuntamiento en el plazo indicado, en ningún caso podrá adjudicarse una vivienda de Promoción Pública a los peticionarios que tengan ingresos superiores a 2,5 veces el S.M.I. según establece el art° 7 del citado Decreto 237/1985.

Se hace constar que los cupos a los que puede acogerse los solicitantes de estas viviendas son los siguientes:

- Adjudicaciones en precario 1 vivienda.
- Familias de Composición reducida 1 vivienda.
- Cupo General 3 viviendas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Málaga, 21 de abril de 1987.- El Delegado, José M. López Sánchez.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

EDICTO (PP 69/87).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1986 el Estudio de Detalle del solar sito en Obispo Pérez Muñoz y Plaza de la Lagunilla, promovido por D. Simón Serrano Serrano, de conformidad con lo dispuesto en el art° 140 del Reglamento de Planeamiento, se abre un periodo de información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán formularse alegaciones por quienes resulten interesados, pudiendo examinarse dicha documentación en el Gabinete de Ordenación Urbana (C/ Capitulares n° 1, 5° plantal en días y horas hábiles de Oficina.

Córdoba, 7 de enero de 1987.- El Alcalde.

EDICTO (PP 70/87).

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 1986 el Estudio de Detalle de la parcela sita en la calle Escultor Ramón Barba, promovido por Cooperativa Ferroviaria Cordobesa, de conformidad con lo dispuesto en el artº 140 del Reglamento de Planeamiento, se abre un periodo de información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán formularse alegaciones por quienes resulten interesados, pudiendo examinar dicha documentación en el Gabinete de Ordenación Urbana (C/ Capitulares nº 1, 5º planta) en días y horas hábiles de Oficina.

Córdoba, 8 de enero de 1987.- El Alcalde.

EDICTO (PP. 71/87).

En relación con el Proyecto de Urbanización del Sector «Calasancio», promovido por D. Antonio Rodríguez Santas y otros, y una vez aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se abre un periodo de información pública por plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual podrán formularse alegaciones por aquéllos que resulten interesados, pudiendo examinar dicha documentación en el Gabinete de Ordenación Urbana (Calle Capitulares nº 1, 5º planta) en día y hora hábiles de Oficina.

Córdoba, 16 de enero de 1987.- El Alcalde

ANUNCIO de concurso de ideas sobre el río Guadalquivir (PP. 232/87).

Reunido en la ciudad de Córdoba durante los días 11, 12 y 13 del presente mes de marzo el jurado del «Concurso de Ideas sobre el Río Guadalquivir», compuesto por los siguientes miembros: Excmo. Sr. D. Herminio Trigo Aguilar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba; Ilmo. D. José Ramón Morena García, Director General de Arquitectura de la Junta de Andalucía; D. James Stirling, Arquitecto; D. Eduardo Chillida Juantegui, Escultor; D. José Antonio Fernández Ordóñez, Ingeniero de Caminos; D. José Juan Galán Delgado, representante del Colegio de Ingenieros de Caminos; D. Luis Delgado Pérez-Boza, representante del Colegio Oficial de Arquitectos; D. Juan Serrano Muñoz, y D. Antonio Portillo Peinada, Arquitectas Municipales; y D. Ignacio Muñoz de la Espada, Secretaria General de la Corporación, ha emitido el siguiente

FALLO:

- 1º. Premio dotado con 2.500.000 pts.:
D. Pedro Peña Amaro.
- D. Jesús Ventura Villanueva. Córdoba.
- 2º. Premio dotado con 1.500.000 pts.:
D. Fernando Antón Carbonero.
- D. Francisco J. Burgos Ruiz. Madrid.
- 3º. Premio dotado con 750.000 pts.:
D. Antonio Casamor Maldonado. Barcelona.

- 4º. Premio dotado con 750.000 pts.:
D. Enrique de Haro Ruiz.
D. Jorge Peña Martín. Sevilla.
- 5º. Premio dotado con 750.000 pts.:
D. Santiago Conde Font.
D. Radrigo Pérez de Harce. Barcelona.
- 6º. Premio dotado con 750.000 pts.:
D. Rafael Casado Martínez-Oña.
D. Antonio J. Herrera Elordi. Sevilla.

Este fallo así como las restantes determinaciones contenidas en el Acta extendida por el Jurado, fueron aprobadas por Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de marzo de 1987.

Córdoba, 25 de marzo de 1987.- El Alcalde

CAJA RURAL NTRA. MADRE DEL SOL**ANUNCIO de convocatoria de asamblea general ordinaria (PP. 297/87).**

Por medio de la presente se convoca a Asamblea General Ordinaria de Socios de esta Caja Rural, a celebrar en nuestro domicilio social, c/ Alto Guadalquivir núm. 4, de Adamuz, el día 10 de mayo de 1987, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez horas treinta minutos en segunda, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º. Elección de tres socios para que, junto con el Presidente, procedan a aprobar el acta.
- 2º. Memoria, balance-inventaria y cuenta de resultados del ejercicio de 1986.
- 3º. Propuesta de la distribución de resultados.
- 4º. Autorizar, si procede, al Consejo Rector para anticipar remuneración al capital social y fijación de ésta.
- 5º. Dar cuenta de escrito del Banco de España sobre Aportaciones Voluntarias.
- 6º. Proposiciones, ruegos y preguntas.

Adamuz, 20 de abril de 1987.- El Presidente del Consejo Rector, Juan Pastor Galán

SDAD. COOP. ANDALUZA LIMPIEZAS ALJARAFE**ANUNCIO de disolución (PP. 326/87).**

A efectos de lo dispuesto en la Ley de Cooperativas Andaluzas se pone en conocimiento, que la Junta celebrada el diez de abril de 1987 acordó la disolución de la Sociedad Cooperativa Andaluza Limpiezas Aljarafe por mayoría legal.

Sevilla, 28 de abril de 1987.- La Comisión Liquidadora.

EL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, se vende diariamente en las siguientes **LIBRERIAS** de **SEVILLA**: BERNAL, Pagés del Corro 43; CEFIRO, V. de los Buenos Libros nº 1; GUERRERO, Garcia de Vinuesa nº 37; LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV nº 23; LORENZO BLANCO, Villagas nº 5; PEDRO CRESPO, Arroyo nº 55; SANZ, Granada nº 2; TARSIS, Méndez Núñez nº 17; TECNICA AGRICOLA, Juan Ramón Jiménez nº 7.

PUBLICACIONES

Colección **TEXTOS LEGALES**

Núm.	Título	Precio
0.	Constitución Española. Estatuto de Autonomía para Andalucía. (2ª edición).	450 pts.
1.	Reglamento del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.	200 pts.
2.	Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (2ª edición).	200 pts.
3.	Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía. (2ª edición).	200 pts.
4.	Ley de Organización Territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	200 pts.
5.	Ley del Defensor del Pueblo Andaluz.	200 pts.
6.	Ley de Bibliotecas.	200 pts.
7.	Ley de Reforma Agraria. (2ª edición).	200 pts.
8.	Ley del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.	200 pts.
9.	Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (2ª edición)	425 pts.
10.	Estatutos de la Universidad de Sevilla.	300 pts.
11.	Estatutos de la Universidad de Granada.	300 pts.
12.	Ley de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía	200 pts.
13.	Estatutos de la Universidad de Málaga.	500 pts.
14.	Estatutos de la Universidad de Córdoba.	560 pts.
15.	Estatutos de la Universidad de Cádiz.	600 pts.
16.	Ley de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.	200 pts.
17.	Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía	300 pts.

Colección **LEGISLACION**

- Volumen I «Compilación de disposiciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía». 2.500 pts.
- Ley y Reglamento de Reforma Agraria. 500 pts.
- Ley Electoral de Andalucía. 300 pts.
- Las competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en la Constitución y en el Estatuto. 2.300 pts.

Colección **ESTUDIOS y DOCUMENTOS**

- Catálogo de Suelos de Andalucía. 1.500 pts.
- PEMARES 1983. Investigación Acuícola y Marisquera. 500 pts.
- Guía de los Transportes Públicos por Carretera. Andalucía 1985. 1.000 pts.
- El Nuevo Orden Oceánico. Consecuencias territoriales. 1.500 pts.
- Mapa Fisiográfico del Litoral Atlántico de Andalucía. 1.500 pts.
- Guía de los Transportes Públicos de Viajeros por Ferrocarril. 500 pts.
- Atlas Electoral de España Comunidad Autónoma de Andalucía. (2 tomos). 10.000 pts.

• **Pedidos a:** SERVICIOS DE PUBLICACIONES Y BOJA.
Apartado de Correos núm. 100.000.
41071 SEVILLA.

• **Forma de pago:** Giro Postal o talón nominativo conformado a nombre de:
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

**EXTRACTO DE LAS
NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1987**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.750 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.500 Pts., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.250 Pts.
- 3.2. El precio del ejemplar suelto es de 60 Pts.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.